



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA IBEROAMERICANA

INCORPORADA A LA UNAM

CLAVE 8901-09

FACULTAD DE DERECHO

TEMA

**“REFORMAR A LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 147 I, DE LA LEY
ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO: PARA
ESTABLECER QUE EL CARGO DE DEFENSOR MUNICIPAL DE
DERECHOS HUMANOS; SEA LICENCIADO EN DERECHO”**

TESIS

**QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADA EN DERECHO**

PRESENTA

ROSA ISELA GUERRERO GUTIÉRREZ

DIRECTOR

LIC. JAVIER ÁLVAREZ CAMPOS

XALATLACO, ESTADO DE MÉXICO, 2018



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Dedicatoria

A mi padre Enrique Guerrero Gutiérrez por la confianza que puso en mí, por enseñarme su amor a la vida, gracias por todo el cariño, atención y amor, te extraño enormemente, aunque sé que me acompañas en todos mis días especiales.

A mi madre Graciela Gutiérrez Martínez, por inculcar en mí la importancia de salir adelante, gracias por su apoyo incondicional en todo momento.

A mis hijos y esposo por ser pacientes e inspiradores en este camino, porque son la motivación de mi vida y mi orgullo.

A mis hermanos, porque son la razón de sentirme tan orgullosa de culminar mi meta, gracias por ser parte de mi vida y por confiar siempre en mí.

A cada uno de mis seres queridos, quienes han sido el pilar para poder seguir adelante y por ser ellos la inspiración para finalizar este proyecto.

*Agradezco por todo lo que he recibido
y todo lo aún está por llegar...*

Gracias

PRÓLOGO

Seguramente todos hemos escuchado que todas las personas tenemos derechos, pero sin duda no sabemos qué importancia tienen en nuestra vida diaria, debemos comprender que el principal motivo que contiene los derechos humanos son el respeto a la dignidad de las personas, pues de ahí emanan todos los derechos que por naturaleza corresponde a cada persona.

Los derechos humanos protegen esa dignidad humana, por tal motivo, todas y cada una de las personas debemos reconocerlos, estos derechos están basados en el principio del respeto por la persona, la cual merece ser tratada con dignidad. Respetarlos nos permite crear las condiciones indispensables para que como seres humanos vivamos en un entorno de libertad, proveyendo así la justicia y la paz.

Estos derechos son inherentes a cada uno de nosotros, sin distinción de sexo, raza, nacionalidad, religión, lengua, preferencias sexuales o cualquier otra condición que pudiera suponer la vulneración a la dignidad humana. Recientemente han venido tomando un auge importante entre la sociedad, pues al comenzar a reconocer los derechos que todas las personas tenemos, hemos llegado a valorar cada vez más la dignidad de cada persona, siendo un avance importante, pues anteriormente no eran tomados en cuenta, y las autoridades sobrepasaban por estos derechos, a pesar de que a través de los años los movimientos internacionales y nacionales a favor de los derechos humanos fueron adquiriendo más fuerza, y fue así que a raíz de la Segunda Guerra Mundial, las personas comenzaron a tener más libertades, resultando finalmente en un documento llamado la Declaración Universal de los Derechos Humanos y derechos que todas las personas poseemos.

Sin embargo muchos de nosotros no sabemos cuales son esos derechos que tenemos y cuál es el alcance de estos, la dignidad, la libertad y la igualdad son los principales derechos que tenemos como persona por nuestra propia naturaleza, significa esa libertad para elegir un trabajo, una carrera, a un compañero de vida, con quien deseemos criar a nuestros hijos.

El derecho a trabajar libremente sin ser sujeto de amenazas, acoso, abuso, el derecho de contar con un salario, días de descanso, a ser respetado en el área de trabajo, sin importar la apariencia física que tengamos, la ideología, o cualquier otra condición siempre tratando de respetar a nuestros semejantes, pues si bien es cierto que tenemos derechos también tenemos la obligación de respetarlos.

Es así que en nuestro país la Constitución señala la importancia de estos derechos plasmando en ella el reconocimiento y la obligación de ser respetados por todos y cada uno de nosotros, para lo cual todas las autoridades en el ámbito de sus competencias tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.

ÍNDICE

CAPÍTULO PRIMERO

ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LOS DERECHOS HUMANOS

INTRODUCCIÓN	I-IV
1.1. La Carta Magna de 1215	1
1.2. Constitución Federal de los Estados Unidos de América 1787	5
1.3. La Declaración De Los Derechos Del Hombre Y Del Ciudadano De 1789	9
1.4. México	13
1.4.1 Bando de Hidalgo	13
1.4.2. Constitución de Cádiz	14
1.4.3. Sentimientos de la Nación 1813	16
1.4.4. Constitución de 1824	18
1.4.5. Constitución de 1857	19
1.4.6. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del 5 de febrero de 1917	21

CAPÍTULO SEGUNDO

MARCO CONCEPTUAL EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS

2.1 Teoría en materia de Derechos Humanos	24
2.1.1. Teoría liberal	24
2.1.2. La Teoría democrático-funcional	27
2.1.3 La Teoría del Estado social	30
2.2. Concepto de Derechos Humanos	32
2.2.1. Principios de los Derechos Humanos	34
2.2.2. Garantías Individuales	37
2.3. Derecho Municipal	39
2.3.1 Definición de Municipio	41
2.3.2. Elementos del Municipio	43
2.4. Ayuntamiento	48
2.5. Derecho Constitucional	49
2.6. Defensor de Derechos Humanos	52

CAPÍTULO TERCERO
FUNDAMENTO JURÍDICO RELATIVO DE LOS DEFENSORES MUNICIPALES
DE DERECHOS HUMANOS EN MÉXICO

3.1.	Instrumentos Internacionales	54
3.1.1.	Declaración Universal de Derechos Humanos	57
3.1.2.	Convención Americana sobre Derechos Humanos	59
3.1.3.	Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados	61
3.1.4.	Pacto de Internacional de Derechos Civiles y Políticos	62
3.2	Fundamento Constitucional de los organismos protectores de derechos humanos en México	64
3.3.	Fundamento Constitucional y legal de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos	67
3.3.1.	Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos de México	67
3.3.2.	Artículo 16 Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México	68
3.3.3.	Ley Orgánica Municipal del Estado de México	69
3.4.	Procedimiento de Designación de los Defensores Municipales de los Derechos Humanos	71
3.5.	Atribuciones de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos de Estado de México	75

CAPÍTULO CUARTO
MARCO PROPOSITIVO A LA REFORMA DE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO
147 I, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, CON LA
FINALIDAD QUE LOS DEFENSORES MUNICIPALES DE DERECHOS
HUMANOS CUENTEN CON LICENCIATURA EN DERECHO

4.1.	Planteamiento del problema	79
4.2.	Exposición de casos prácticos	83
4.3.	Opinión de expertos en la materia	87
4.4.	Análisis del Artículo 147 I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México	96

4.5	Reforma de la fracción III, del artículo 147 I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México	99
	CONCLUSIONES	101
	PROPUESTA	103
	FUENTES DE INFORMACIÓN	106

INTRODUCCIÓN

En México podemos señalar que el derecho se ha impregnado de Derechos Humanos, pues a partir de junio de 2011, los Derechos Humanos se convirtieron en el paradigma del Derecho Mexicano. Se reformó la Constitución para adecuar la denominación de Derechos Humanos, pues cuando los Derechos Humanos no son conocidos por las personas, pueden surgir los abusos tales como la discriminación, la intolerancia, la injusticia, la opresión y la esclavitud.

El tema que se aborda en el presente trabajo de investigación, es la falta de conocimientos básicos en derecho, para que la persona que ostenta el cargo de Defensor Municipal de Derechos Humanos en el Estado de México, ya que actualmente este cargo es ocupado en muchas ocasiones por personas que académicamente no cuentan con los conocimientos necesarios en derecho, y debido a la falta de este requisito específicamente en la preparación académica del aspirante puede ser perjudicial para la persona que acude a recibir asesoría de un defensor municipal en una presunta violación a los Derechos Humanos, y en consecuencia no se le puede garantizar el acceso a la justicia, en nuestro país es una obligación de las autoridades promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Además se analizó la viabilidad de que un defensor de Derechos Humanos a nivel municipal cuente con la Licenciatura en Derecho para poder ser titular de este cargo, ya que las labores de investigación sobre presuntas violaciones a los Derechos Humanos son llevadas a cabo por este organismo protector de derechos en el Estado de México a nivel municipal, por lo que consecuentemente se ve entorpecido su trabajo

por la falta de conocimientos en derecho dando como resultado la omisión o retraso del acceso a la justicia en cuanto a las actuaciones relacionadas con el procedimiento de queja, es así que me permito dar una breve explicación del contenido de este proyecto de investigación el cual cuenta con cuatro capítulos:

En el capítulo primero me enfoque en el origen del presente proyecto y para comprender que son los Derechos Humanos es importante conocer su historia, de donde emergen, ¿Cuál es su fuerza? cómo fueron surgiendo los instrumentos internacionales y nacionales que a lo largo del tiempo dieron pauta para que dichos derechos hayan sido reconocidos paulatinamente a través de los años.

En el capítulo segundo realice una recopilación de conceptos en Derechos humanos necesarios para el presente trabajo de investigación desde diversas perspectivas, analizando las teorías que ubican a los Derechos Humanos; es así que tenemos la Teoría liberal que señala; que los derechos fundamentales del hombre, nacen de la libertad del hombre frente al Estado, la Teoría democrático-funcional basada en factores del proceso de la democracia incluye los derechos de libertad de opinión, libertad de prensa entre otros, la Teoría del Estado Social la cual lucha por garantizar los derechos sociales mediante los ingresos que tenga a su cargo el Estado, así mismo los diversos conceptos jurídicos utilizados en este proyecto primordialmente los Derechos Humanos.

En el tercer capítulo se aborda lo referente al marco jurídico relativo al tema de este proyecto, de los Defensores Municipales de Derechos Humanos, basándonos fundamentalmente en los instrumentos internacionales que dieron auge al reconocimiento constitucional e internacional de los Derechos Humanos, siendo México uno de los países que reconoce estos derechos, mismos que son protegidos

por nuestra Carta Magna, señalando el fundamento Constitucional de la protección de los Derechos Humanos en nuestro país, a nivel federal y local, el fundamento jurídico del organismo encargado de la protección de estos derechos como lo es la “Comisión Nacional de Derechos Humanos” a nivel Federal y a nivel Local la “Comisión de Derechos Humanos del Estado de México”, el fundamento jurídico de las defensorías municipales de Derechos Humanos, establecida en “Ley Orgánica Municipal del Estado de México.” En este mismo capítulo examine la manera cronológica, como se lleva a cabo el procedimiento de la designación de un defensor de Derechos Humanos a nivel municipal, cuales son las bases, vigencia y requisitos que deba contener la Convocatoria, no sin dejar a tras los requisitos personales para poder ostentar el cargo de Defensor Municipal de Derechos Humanos, como se lleva a cabo el proceso de selección, y las atribuciones con las que cuenta un defensor municipal de acuerdo con la ley.

Por último se abordara en el capítulo cuarto se abordara lo relacionado al interés de reformar la fracción III del artículo 147 I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, con el objetivo que los Defensores Municipales de Derechos Humanos, cuenten con la Licenciatura en Derecho, ya que el reconocimiento y consolidación de esta institución como Ombudsman, en la mayor parte del mundo, es el resultado de todo un proceso histórico de legitimación por parte de la sociedad y del compromiso asumido por los Estados en la salvaguarda, promoción y defensa de los Derechos Humanos.

Durante este trabajo utilicé los siguientes métodos de investigación: Método Histórico para estudiar la evolución, conceptos doctrinales, además de las características de los Derechos Humanos, desde su concepción a nivel internacional y nacional, con el objeto de reunir la información necesaria de hechos ocurridos atreves del tiempo.

Otro método utilizado es el analítico pues versara sobre estudio que engloban los Derechos Humanos, pues al hablar de ellos estamos inmersos en un sinfín de conceptos características, y leyes de acuerdo a las necesidades de las personas, grupos y sociedad para promover el ejercicio de su aplicación.

Por su parte el método deductivo me sirvió para sustentar este proyecto de tesis, al llevar a cabo la recopilación de información de los defensores municipales en Derechos Humanos, cuales son las atribuciones con las que cuentan y la responsabilidad de ocupar este cargo.

Finalmente utilice el método documental el cual me permitió llevar acabo la recopilación de la información necesaria, en el presente proyecto de investigación, ya que en todos y cada uno de los capítulos es empleado para fundamentar la información vertida en la presente.

CAPÍTULO PRIMERO

ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LOS DERECHOS HUMANOS

1.1. La Carta Magna de 1215

Los Derechos Humanos tienen su origen en diferentes instituciones que con el paso del tiempo dieron lugar a la fundamentación de los mismos, entre ellos, la Carta Magna que es el primer antecedente del reconocimiento de los derechos y libertades, por parte del Rey a sus súbditos.

El rey Juan Sin Tierra de Inglaterra ha pasado a la historia, como Juan sin Tierra, debido a su carencia de herencia, siendo el **“cuarto hijo de Henry II, recibió ese nombre porque sus hermanos recibieron de su padre, no él, amplias proporciones del territorio real”**¹, y debido a las múltiples derrotas del rey, la pérdida de su territorio y el abuso de un sin número de leyes y tradiciones antiguas con que se había gobernado Inglaterra, su reino decaía y cada vez se hacía más tiránico, pues financiaba sus guerras elevando los impuestos por la fuerza y confiscando propiedades.

Fue así como los barones se unieron para obligarle a respetar, sus derechos y privilegios ante las condiciones que ellos exigían, de lo contrario renunciaban su fidelidad al Rey, el 15 de junio de 1215 se vio forzado a plasmar su sello real, en el documento denominado la “Carta Magna”.

¹ PDF. Textos reveladores del hombre en busca de sus derechos.p.1

“Juan, Rey de Inglaterra por la gracia de Dios, señor de Irlanda, Duque de Normandía y Aquitania y Conde de Anjou, a sus arzobispos, obispos, abades, condes, barones, jueces, guardas, alguaciles, mayordomos, criados y a todos sus funcionarios y leales súbditos. Salud.”²

Este documento fue reproducido y enviado a los obispos y alguaciles de todo el reino para asegurar su conservación y cumplimiento, ya que contenía los derechos de sus súbditos ante el poder del rey, por el cual limitaba su actuación ante ellos, adquiriendo para la corona inglesa limitantes de su poder.

“en la cual se comprometía a respetar los fueros e inmunidades de la nobleza y a no disponer la muerte ni la prisión de los nobles ni la confiscación de sus bienes, mientras aquellos no fuesen juzgados por *“sus iguales.”*³

El hecho de dichos reconocimientos marca un avance relevante desde mi punto de vista en cuanto a los derechos humanos, pues es considerado como uno de los documentos legales más importantes de la época, estableciendo los derechos de los nobles ante el rey, y obligándolo a respetar el instrumento que los barones redactaron para moderar el poder monárquico.

El documento contiene sesenta y tres clausulas; entre ellas el reconocimiento de los derechos y libertades de la Iglesia de Inglaterra, garantizando sus derechos en cuanto a las extensiones patrimoniales que poseía

² PDF. Carta Magna. p.1

³ Cfr. VALENCIA VEGA Alpino, Desarrollo del Constitucionalismo, Juventud, 2da edición, Bolivia,1988, p. 81

y a su libertad de elecciones de los cargos canónicos sin la intervención de del rey.

“1. En primer lugar hemos asentido ante Dios, y por esta nuestra presente carta, confirmada por nosotros y nuestros herederos para siempre, que la iglesia de Inglaterra será libre y gozara inviolablemente de todos sus derechos y libertades... Hemos concedido a todos los hombres libres de nuestro reino, por Nos y nuestros herederos, para siempre todas las infrascritas libertades para que las tengan y posean, ellos y sus herederos de Nos y nuestros herederos para siempre.”⁴

Sin embargo el reconocimiento de los derechos solamente incluía a los hombres libres del reino, quienes poseían un feudo, por lo tanto los grandes beneficiarios de la Carta Magna fueron la aristocracia feudal y los eclesiásticos, aunque también incluía algunos beneficios para los mercaderes.

En cuanto a la protección de los herederos, la carta magna limitaba la contribución que el Rey podía exigir al heredero de un feudo, para renovarle la titularidad del mismo, además contenía una limitante del rey para las contribuciones de los herederos, dependiendo si eran mayores de edad, determinaban el porcentaje que debían pagar al rey en cuanto a los impuestos, dependía también del rango que tenía el feudal, por lo que con estas estipulaciones, no cabía la arbitrariedad del rey, en caso de ser menor de edad quedaba exento de impuesto hasta alcanzar la mayoría de edad, también regulaba la administración de la tutela pues un heredero al cumplir la mayoría de edad no debía tener menoscabo en su herencia, en cuanto al matrimonio de los herederos no podían ser dados en matrimonio por alguien de inferior rango social,

⁴ PDF.CARTA MAGNA.p.1

también a las mujeres se les consideraron, ciertos derechos ,al momento de quedar viudas.

“7. Una viuda tendrá, inmediatamente después de la muerte de su marido, y sin dificultad ninguna, su haber de matrimonio y su herencia...

8. Ninguna viuda será obligada a casarse entretanto que ella tenga la intención de vivir sin marido...”⁵

La protección que estas cláusulas contenían en cuanto a los derechos de las viudas al entrar en posesión de su dote y sin ningún impedimento, además que por recibir su dote no tenían que pagar por ella, eran libres de decidir si quisieran casarse o permanecer sin marido, aun así, si decidían hacerlo, debían pedir el consentimiento, si es que tuviera tierras con cargo a la corona.

Otro aspecto de considerar de la Carta Magna y de gran importancia es la implantación de tribunales de justicia en un lugar determinado, la garantía procesal contenida en la misma, aunque no tal cual como la conocemos en la actualidad, sin embargo sentó las bases y principios al implementar un juicio con jurados independientes del Rey, y llevada a cabo conforme a las leyes establecidas en el país, además de que no se podría condenar a nadie por un rumor o una mera sospecha, sino por un testimonio fidedigno, sentando las bases del debido proceso.

“27. Si algún hombre libre muere intestado, sus bienes muebles serán distribuidos por manos de sus parientes más próximos y

⁵ PDF. Carta Magna. p.3

amigos, bajo la supervisión de la Iglesia, salvando a cada uno las deudas que a su favor hubiere contra el finado.

39. Ningún hombre será arrestado, o detenido en prisión o desposeído de sus bienes...sino por el juicio legal de sus pares, o por la ley del país.

40. A nadie venderemos, a nadie negaremos ni retardaremos el derecho o la justicia.”⁶

Sin duda, algunos de los privilegios contenidos, fueron para la clase noble, tales como la protección judicial que no puede ser negada ni retrasada, la proporcionalidad de la pena dependiendo de la gravedad de la falta, dando así garantías a los ciudadanos libres y evitando la arbitrariedad del rey y sus autoridades en el momento de impartir justicia, además nombro autoridades para la impartición de la misma, debiendo conocer el derecho y aplicarlo correctamente, también debía de existir pruebas de las acusaciones, además que la investigación en el proceso debía ser gratuita.

1.2. Constitución Federal de los Estados Unidos de América 1787

A principios del Siglo XVII, se formaron las trece colonias Norteamericanas, y debido al aumento de los impuestos, genero descontento de los colonos, quienes protestaron por la falta de representación en el parlamento, para decretar las nuevas contribuciones, a lo que Inglaterra contesta en forma negativa y el pueblo americano reacciona contra las decisiones de la corona Inglesa.

⁶ PDF. Carta Magna. p.p. 5,7 y 8

En 1775, estallo la revolución Norteamericana, tras tensiones generadas, entre Inglaterra y la Colonia, aunque también había luchas internas entre Colonos y sus Gobiernos en su lugar de origen. Así se da la **“Declaración de Derechos de Virginia del 12 de junio de 1776”**⁷, este documento contiene 16 puntos, de los cuales el primero tiene gran relevancia:

“I. Que todos los hombres son por naturaleza igualmente libres e independientes y tiene ciertos derechos innatos, de los que, cuando entran en estado de sociedad, no pueden privar o desposeer a su posterioridad por ningún pacto, a saber: el goce de la vida y de la libertad, con los medios de adquirir y de poseer la propiedad y de buscar y obtener la felicidad y la seguridad.”⁸

Este instrumento en especial contiene derechos del hombre, por el simple hecho de serlo y pertenecer a una sociedad, sin duda un gran paso a la fomentación y dignificación del mismo, conteniendo además la soberanía del pueblo, en donde el poder reside del pueblo, asumiendo que sus mandatarios servirán y velaran por los derechos del mismo, protegiéndolo en todo momento, manteniendo la seguridad de los ciudadanos, y en caso de no dar los resultados esperados, los representantes del pueblo serán revocados de su cargo, con la finalidad de tener un mejor gobierno.

En cuanto a la privación de la libertad un elemento importante para los derechos humanos, este documento contiene un punto relevante en cuanto al proceso criminal de una persona, haciéndole saber al mismo porque delito está siendo enjuiciado, además contempla la prohibición de las fianzas y multas excesivas y los castigos crueles.

⁷ PDF. Declaración de Derechos del Buen Pueblo de Virginia. p.1

⁸ PDF. Declaración de Derechos del buen Pueblo de Virginia. p. 1

“VI. Que todo proceso criminal, inclusive aquellos en que se pide pena capital, el acusado tiene derecho a saber la causa y naturaleza de la acusación...”⁹

Otro punto importante de este documento es la libertad de la religión, que esta debe ser profesada por la convicción de cada persona y no se le obligara de ninguna manera a el ejercicio de la misma, siempre cuidando el respeto al prójimo.

“XVI. Que la religión, o los deberes que tenemos para con nuestro Creador, y la manera de cumplirlos, solo pueden regirse por la razón y la convicción, no por la fuerza o la violencia...”¹⁰

La Declaración de Derechos de Virginia, fue sin duda un documento que consagra los derechos de las personas, por el simple hecho de serlo, encaminados a la libertad del hombre, proclamando la naturaleza de los mismos ya que les son inherentes. Este hecho dio pauta a la Independencia de Estados Unidos de América, con la **“Declaración de Indecencia de los Estados Unidos de América, 1776.”¹¹** Al ser necesario que las colonias anuncien unánimemente su separación de la corona británica.

Dicha declaración señala el derecho de sentirse libre en base a las Leyes Naturales y las leyes de Dios, confirmando las condiciones por las cuales debían regirse de ahora en adelante los gobernantes, en caso de ser necesario el pueblo tiene el derecho de cambiar su gobierno, justificándose en el daño que dicho

⁹ PDF. Declaración de Derechos del buen Pueblo de Virginia. p. 2

¹⁰ PDF. Declaración de Derechos del buen Pueblo de Virginia. p. 3

¹¹ PDF. Declaración de Independencia de Estados Unidos de América, 1776. p.1

gobierno pueda hacer la los derechos que por naturaleza tiene el hombre, reconociendo el derecho a la vida, la libertad y la felicidad, siendo este uno de los primeros documentos que reconocen los derechos humanos más fundamentales.

“...que todos los hombres son creados iguales; que son dotados por su Creador de ciertos derechos inalienables; que entre estos están la vida, la libertad y la búsqueda de la felicidad...”¹²

Después de la declaración de independencia de Estados Unidos de América, el congreso preparó el plan de confederación, en el que destaca el artículo 4° al consagrarse **“garantías de libertad y libre tránsito.”**¹³ Por primera vez en la historia de la democracia de una nación se formulaba un documento basado en la soberanía popular y los derechos del hombre.

Antes de separarse, algunas colonias formulaban sus constituciones. La de Virginia destaca por incluir una verdadera Declaración de Derechos, que fue el modelo de la Constitución Americana de 1787. Dicha influencia de Estados Unidos en la historia del constitucionalismo es muy significativa en la medida en que allí se crearon o perfeccionaron, la mayor parte de las instituciones constitucionales que hoy conocemos.

La Constitución de 1787 implica un compromiso en diversos planos, inspirada en las ideas de Montesquieu sobre la separación de poderes, asegura la fuerza del ejecutivo por medio del régimen presidencial, en el cual el Presidente representa al pueblo de los Estados Unidos, asistido por un vicepresidente, dos cámaras que ejercerán el poder legislativo; la cámara de representantes y el

¹² PDF. Declaración de Independencia de Estados Unidos de América, 1776. p.2

¹³ PDF. Artículos de Confederación.p.1

Senado, engloban aspectos primordiales sobre libertad y soberanía de un Estado. El Poder Judicial establecido en un Tribunal Supremo y en los tribunales inferiores que designe el congreso, sin en cambio no fue hasta **“el 15 de diciembre de 1791,”**¹⁴ cuando se ratifican las diez primeras enmiendas a la Constitución pues fracasaba al no contemplar los derechos y libertades individuales, las cuales incluía la libertad de religión, de prensa y de imprenta.

1.3. La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789

Para fines de agosto de 1789, el pueblo de Francia causo la abolición de una monarquía absoluta, habían desaparecido los privilegios feudales, con la expedición de la **“Declaración de los Derechos del hombre y del Ciudadano,”**¹⁵ que implementa la igualdad entre los ciudadanos, aboliendo la distinción de clases, redactada por el parlamento francés. El día 26 de agosto del mismo año, acentuando la soberanía del pueblo, que dio como resultado el cambio de la estructura de la sociedad, basándose en derechos de igualdad y leyes razonables y lograrla. Fue aprobada por la **“Asamblea Nacional y por el Rey Luis XVI el 5 de octubre de 1789,”**¹⁶ inspirada en la Declaración de Independencia Estadounidense.

“Los representantes del pueblo Francés, constituidos en Asamblea Nacional, Comprendiendo que la ignorancia, el olvido o el desprecio de los derechos del hombre son la causa de la infelicidad pública y de la corrupción del Gobierno, han resuelto exponer en una declaración solemne los derechos naturales, inalienables y sagrados del hombre, a fin de que esta declaración,

¹⁴ PDF. Constitución de los Estados Unidos de América 1787. p. 1

¹⁵ PDF. Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, 1789. p. 1

¹⁶ PDF. Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, 1776. p. 2

constantemente presente para todos los miembros del cuerpo social, les recuerde sus derechos y sus deberes...”¹⁷

Hace mención de que los individuos tienen derechos que les pertenecen de manera independiente, que son atributos inherentes al hombre, por lo que nacen con ciertos derechos, y la asamblea está encaminada a reconocer esos derechos, por lo que deben protegerse y respetarse. Estos derechos están destinados a limitar al Estado y su conservación es el fin de toda arbitrariedad por parte de un gobierno.

En la declaración de 1789 definen los derechos naturales e imprescriptibles, como la libertad, la propiedad, la seguridad, la resistencia a la opresión, así mismo, reconoce la igualdad de todos los ciudadanos ante la ley y la justicia, además de la soberanía del pueblo.

“Artículo 1. Los hombres nacen libres e iguales en derechos y las distinciones sociales...”

Artículo 2. El objeto de toda sociedad política es la conservación de los derechos naturales e imprescriptibles del hombre. Estos derechos son la libertad, la propiedad, la seguridad y la resistencia a la opresión.

Artículo 3. El principio de toda soberanía reside esencialmente en la Nación.”¹⁸

¹⁷ PDF. Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, 1776. p. 2

¹⁸ PDF. Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, 1789. p.2

El ejercicio de estos derechos naturales de cada hombre, tiene solo aquellos límites que aseguran a los demás miembros de la misma sociedad el goce de estos mismo derechos, por lo tanto, la Declaración va destinada a promocionar la equidad de derechos y prohibir las acciones dañinas para la sociedad, por lo que el deber de cumplir las mismas leyes y consagrar los mismo derechos para todos.

“Artículo 7. Ningún hombre puede ser acusado, arrestado o detenido, como no sea en los casos determinados por la ley y con arreglo a las formas que ésta ha prescrito...”¹⁹

Un punto muy importante es en cuanto a la restricción de la libertad, al reconocerse la igualdad ante la ley, puesto que solo la ley determinaba los casos en que una persona podía ser privada de su libertad, la presunción de inocencia, por lo que ningún ciudadano será culpable, hasta que se demuestre lo contrario, en cuanto a las penas que deberán aplicarse, debe estar establecida estrictamente en una ley establecida, con anterioridad del delito.

La libertad de expresión y de religión debe ser para todos, por lo tanto consagra nuevamente la igualdad en cuanto a derecho de expresión, siempre y cuando se haga respetando la ley, y así recíprocamente en caso de incurrir en alguna anomalía contemplada en la ley debe castigarse de la misma manera, cuando se abuse de esta esta libertad.

En cuanto a la separación de poderes del estado la Declaración garantizaba los mismos. En efecto, la asamblea contemplaba la división de poderes ya puesto en práctica en Estados Unidos, el cual era el fundamento de la

¹⁹ PDF. Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, 1789. p.2

Constitución, pues al dividir las funciones gubernamentales, garantizaba los derechos, limitaba el poder, según señala Montesquieu.

“Existe en cada Estado tres categorías de poderes: la potencia legislativa, la potencia ejecutora de las cosas que dependen del derecho de gentes, y la potencia ejecutora de las que dependen del derecho civil.”²⁰

En su teoría señala la división de poderes, debe ejercerse de manera separada ya que si los tres poderes permanecen en un solo cuerpo, el Estado estaría perdido, además la división del trabajo presenta una ventaja en las tareas gubernamentales diferentes; legislar, administrar y juzgar, al confiar cada una de estas en un órgano distinto.

“Artículo 17. Siendo la propiedad un derecho inviolable y sagrado, nadie puede ser privado de ella sino cuando la necesidad pública, legalmente justificada lo exija evidentemente y a condición de una justa y previa indemnización.”²¹

En cuanto al derecho de propiedad debe ser considerada como un derecho fundamental, al no poder el Estado privar de dicho bien al ciudadano, a menos que exista una utilidad pública y mediante una indemnización previa, como podemos observar hasta hoy en nuestros días se sigue respetando este artículo en nuestra Constitución Mexicana.

²⁰ PDF. Los grandes principios de 1789 en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano. Monique Lions. p. 12

²¹ PDF. Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, 1789. p. 3

1.4. México

1.4.1. Bando de Hidalgo

La esclavitud en contra de las razas indígenas se vivió de forma prácticamente inhumana durante la etapa de la conquista, ya que los españoles habían logrado tener el derecho de poseer a los pueblos indígenas como una más de sus pertenencias. Las revoluciones de Estados Unidos y Francia, se comienzan a divulgar en el país, inspirando, el buscar la independencia de España y así obtener los privilegios que usurpaban los españoles gobernantes del poder.

Los precursores del Movimiento de Independencia Ignacio Allende y Miguel Hidalgo y Costilla, tenían como objetivo lograr la libertad personal, cultural y espiritual. Es así como el 6 de diciembre de 1810, Miguel Hidalgo promulgo el Bando que dio la libertad a los esclavos.

- “1. Que todos los dueños de esclavos deberán darles la libertad...**
- 2. Que cese para lo sucesivo la contribución de tributos, respecto de las castas que lo pagaban...**
- 3. Que en todos los negocios judiciales, documentos, escrituras y actuaciones se haga uso del papel común...”²²**

En dicho Bando se observa estos tres artículos; el primero quizá el más importante y el que mayor interés tiene, ya que se declara la abolición de la esclavitud decretada por Hidalgo; en el segundo artículo se ordenaba la

²² PDF. Bando de Miguel Hidalgo, 6 de diciembre de 1810. p.1

suspensión de tributos que debían pagar los criollos de manera arbitraria; en el tercero se abolía el uso de papel sellado en todos los negocios judiciales y documentos públicos.

El documento fue impreso y enviado a los lugares ya conquistados para que se diera cumplimiento al mismo, principalmente en lo que concierne al artículo primero, en cuanto a la libertad de los esclavos, en un plazo de diez días, en caso contrario se aplicaría la pena de muerte. La abolición de la esclavitud es de gran relevancia en México, marcando el reconocimiento de la libertad de las personas, que desde la conquista habían sufrido.

1.4.2. Constitución de Cádiz

La Constitución española de Cádiz, es un documento importante en cuanto a su contenido, en materia de derechos fundamentales de la persona y los derechos del pueblo, estuvieran concentrados en un documento normativo, a pesar que no fue elaborada en México, si se llevó su aplicación en el país, debido a la decadencia de poder de la Corona Española.

“Daniel Moreno, narra que entre tanto, en España, las decadentes cortes buscaban hacer una Constitución hasta que finalmente la Regencia, antes “Junta Central”, es reemplazada y las cortes quedan en liberta de elaborar una Constitución que recibió el nombre de “Constitución de Cádiz”, promulgada por las Cortes de Cádiz, el 19 de marzo de 1812 e impresa en México por órdenes del Virrey el 8 de septiembre de 1812.”²³

²³ Cfr. MORENO Daniel. Derecho Constitucional Mexicano. Ed. Pax, México, p.88

Dicha norma jurídica del Estado Español, fue aprobada por las Cortes Constituyentes, debido a la creciente guerra de Independencia, que se vivía en el país, siendo la primera Constitución otorgada en España que estableció por primera vez, la soberanía fundada en el pueblo, y la división de poderes, siendo la más extensa de las Constituciones históricas españolas ya que consta de 384 artículos, destacando la pretensión de introducir, una nueva y completa organización del Estado en principios liberales, además de incluir los derechos procesales e igualdad ante la ley.

“Artículo 287. Ningún español podrá ser preso, sin que preceda información sumaria del hecho, por el que merezca según la ley ser castigado con pena corporal, y así mismo un mandamiento de juez por escrito, que le notificara en el acto mismo de la prisión.

Artículo 303. No se usara nunca del tormento ni de los apremios.

Artículo 304. Tampoco se impondrá pena de confiscación de bienes.

Artículo 305. Ninguna pena que se imponga, por cualquier delito que sea, ha de ser trascendental por término ninguno a la familia del que la sufre, sino que tendrá todo su efecto precisamente sobre el que la mereció.

Artículo 371. Todos los españoles tiene libertad de escribir, imprimir y publicar sus ideas políticas sin necesidad de licencia, revisión o aprobación alguna anterior a la publicación, bajo las restricciones y responsabilidad que establezcan las leyes.”²⁴

La trascendencia histórica y la importancia de esta Constitución de Cádiz, contiene derechos como por ejemplo, la garantía de detenciones arbitrarias, la

²⁴ PDF. Constitución Política de la Monarquía Española. p .p. 45,47 y 57

abolición de la tortura; en cuanto a las penas, estas debían otorgársele directamente al delincuente, sin incluir a su familia, además de la libertad de expresión e imprenta, básicamente los más importantes donde se incluían ya los Derechos Humanos en el proceso penal, siendo la primera Constitución por la que formalmente se rigió México.

1.4.3. Sentimientos de la Nación 1813

Los Sentimientos de la Nación es un documento único, porque, si bien fue escrito hace más de doscientos años, la relevancia de su vigencia persiste, y en efecto, los principios del documento de Morelos abordan temas de gran importancia, ya hablaba de reforma hacendaria, topes a los salarios de los funcionarios, derechos humanos, combate a la pobreza, la declaración propia de la igualdad entre ciudadanos al igual que de educación sin distinción de clases y la impartición de justicia.

En lo político e ideológico los Sentimientos de la Nación, sentaban las bases para el debate legislativo, por lo que Morelos presenta en el primer punto de su documento, la Independencia de América de España y de toda cualquier otra nación, aun así los pensamientos de religión eran primordiales para él, por lo que manifestó su lealtad a la religión católica, declarándola como única, sin tener ninguna tolerancia de cualquier otra, incluye el principio de soberanía popular, con la división de poderes en tres órdenes gubernamentales, Legislativo, Ejecutivo y judicial.

“1º. Que la América es libre é independiente de España y de toda otra Nación...

2º. Que la Religión Católica sea la única, sin tolerancia de otra.

5°. Que la soberanía dimana inmediatamente del Pueblo, el que solo quiere depositarla en sus representantes dividiendo los poderes de ella en Legislativo, Ejecutivo y Judiciario...”²⁵

Propone los primeros diseños en materia de justicia social, la restricción de los extranjeros al país, si no son artesanos con voluntad para instruir al pueblo, la igualdad del individuo ante la ley, que el nacimiento de una ley y la pena que corresponda, se establezca mediante la aprobación de un cuerpo legislativo, el respeto a la propiedad, la prohibición de tortura, también señala como día solemne el 16 de septiembre de cada año, como aniversario en que se levantó la voz de la Independencia.

“23° Que igualmente se solemnice el día 16 de septiembre todos los años, como el día aniversario en que se levantó la voz de la Independencia y nuestra santa Libertad comenzó, pues en ese día fue en el que se desplegaron los labios de la Nación para reclamar sus derechos con espada en mano para ser oída; recordando siempre el mérito del grande héroe, el señor Dn. Miguel Hidalgo y su compañero Dn. Ignacio Allende.”²⁶

En verdad los sentimientos de la nación contemplan puntos importantes con los que debería funcionar el Estado, en aquellos años y en la actualidad siguen vigentes, la soberanía nacional, la libertad, la igualdad, el derecho a la propiedad son los puntos más emblemáticos de este instrumento.

²⁵ PDF. Sentimientos de la Nación. p. 1

²⁶ PDF. Sentimientos de la Nación. p. 4

1.4.4. Constitución de 1824

Cabe señalar que esta Constitución tiene su antecedente en el **“Acta Constitutiva de la Federación Mexicana del 31 de enero de 1824,”**²⁷ la cual establece la Independencia de España, siendo este instrumento un conjunto de leyes por medio de las cuales se regiría provisionalmente el país, además adopta la forma de República, representativa, popular y federal un sistema copiado principalmente del modelo de los Estados Unidos de América, reconociendo a los Estados la defensa de sus intereses. Sin embargo, este instrumento no consagra una declaración expresa de los derechos, incluye el reconocimiento de una serie de derechos humanos a lo largo de su articulado:

“Art. 16. Todo hombre, que havite en el territorio de la federación, tiene derecho á que se le administre pronta, completa, é imparcialmente justicia...

Art. 30. La nación está obligada á proteger por leyes sabias y justas los derechos del hombre y del ciudadano.”²⁸

Estableciendo el acceso a la justicia, para resolver los conflictos relacionados con su vida, su persona, su libertad y sus propiedades; por su parte el artículo 30 del Acta Constitutiva señala una aclaración que engloba a los derechos humanos.

Posteriormente con base al contenido de la Acta Constitutiva de la Federación Mexicana, se iniciaron los debates para proyectar la Constitución de 1824 que entro en vigor por Decreto de 4 octubre del mismo año, llamada

²⁷ PDF. Acta Constitutiva de la Federación Mexicana de 1824. p.1

²⁸ PDF. Acta Constitutiva de la Federación Mexicana de 1824.p.9

“Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos,” se plasman los primeros derechos individuales que serían el derecho a la libertad, el derecho a la propiedad y el derecho a la vida, además que se acentúan una vez más el principio a la intolerancia religiosa, como se venía dando en los anteriores instrumentos. En la nueva constitución la República tomaba el nombre de Estados Unidos Mexicanos, definida como una República Federal Representativa.

“Artículo 1. La nación mexicana es para siempre libre e independiente del gobierno español y de cualquier otra potencia.

Artículo 4. La nación mexicana adopta para su gobierno la forma de república representativa popular federal.

Artículo 6. Se divide el supremo poder de la federación para su ejercicio, en legislativo, ejecutivo y judicial.”²⁹

Se logra y se consuma para siempre la libertad e independencia de México, reconoce a 19 estados y 4 territorios, en la República Mexicana, la división de poderes y su organización de una manera más amplia, el cargo del presidente y el vicepresidente sería por elección popular; se deposita el poder legislativo en dos cámaras, Diputados y Senadores; el Poder Judicial es representado por la Suprema Corte de Justicia, tribunales de circuito y por juzgados de distrito; marcando los primeros pasos sólidos en la vida del Supremo Tribunal Mexicano.

1.4.5. Constitución de 1857

Esta Constitución fue promulgada el 5 de febrero de 1857, engloba el trabajo arduo del Congreso Constituyente al reconocer plenamente los Derechos del

²⁹ PDF. Constitución de 1824. p.2

Hombre, dentro del Texto Constitucional, ya que si bien en las anteriores textos jurídicos, se mencionaba, solo de manera superficial, por lo que la fuente de las garantías individuales es plasmada en esta nueva Constitución, basándose en los cimientos por las cuales las instituciones sociales deben respetar dichas garantías.

“Artículo 1. El pueblo mexicano reconoce que los derechos del hombre son la base y el objeto de las instituciones sociales. En consecuencia declara que todas las leyes y todas las autoridades del país deben respetar y sostener las garantías que otorga la presente Constitución.”³⁰

Cabe resaltar que esta Constitución fue la primera que no juzgo sobre la intolerancia religiosa, ni se obligó a creer o no en Dios, ya que es bien sabido que el progreso del Estado no depende de creencias religiosas. Si no de realidades sociales dentro de los esquemas de justicia, seguridad y equidad.

“La Constitución nos aporta algo nuevo: la consagración de una serie de derechos naturales, innatos, respetados indefectiblemente por el poder político, como fundamento de todo el orden...denominadas garantías individuales.”³¹

Finalmente la Constitución engloba aspectos relacionados con las garantías individuales del hombre, comenzando por la libertad en general, como lo es:

³⁰ PDF. Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos 1857. p.5

³¹ Cfr. MARTÍNEZ Faustino, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México, 2011 p. 29

- La completa abolición de la esclavitud en la república, incluyendo a extranjeros, que pisaran suelo mexicano.
- La libertad de enseñanza y educación, de profesión, industria o trabajo, la libertad de comercio, de expresión por medio de la palabra o de cualquier otro medio, de asociación y reuniones pacíficas, la libertad de movimiento dentro de la República Mexicana.
- El derecho de petición a todas las autoridades, derecho a la seguridad física y a la legítima defensa.
- Igualdad de todos ante la ley y ante la sociedad, al menos nominalmente, donde los títulos de nobleza no se serán reconocidos.
- Todas las garantías procesales penales, incluyendo la prohibición de penas corporales.
- El reconocimiento de la propiedad privada.

1.4.6. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del 5 de febrero de 1917

Después de la Revolución, **“Venustiano Carranza presento un proyecto constitucional de reformas a la Constitución de 1857, ante el Congreso...Introdujo reformas, estableció principios nuevos, sobre todo en la cuestión agraria, lo que impulso la distribución de la tierra; en lo laboral, se buscó la protección de la clase obrera y en lo social, atender lo relacionado con la educación y con la religión.”** ³²

Es así como producto de los movimientos revolucionarios de 1910, se da la modificación de la constitución de 1857, ajustando este texto normativo a la realidad social que vivía México, garantizando los derechos de todos los

³² PDF. La Constitución de 1917 y la consolidación de las instituciones. p.3

mexicanos, siendo una de las primeras en incluir los derechos sociales, marcando de esta forma un antecedente para el resto del mundo.

Con ella los derechos humanos de los mexicanos inscritos en la constitución de 1917, se reconocen en el capítulo primero, del título primero que se denomina “De las Garantías Individuales”, en los artículos 1 al 29, estableciendo los derechos y las libertades de todos los ciudadanos mexicanos. Dentro de este Capítulo se establecen derechos como la educación, la salud, las libertades de prensa, expresión, tránsito, asociación y libre culto, además de incluir la garantía del debido proceso y el derecho a una justicia imparcial.

“Es importante destacar que muchos de los hombres que participaron en el Congreso Constituyente de Querétaro, eran revolucionarios que tenían bastante conocimiento de la historia de México y del papel tan opresivo que en un pasado, había tenido la iglesia; de ahí, que el Congreso Constituyente diera a la Estado y su deber de proporcionar a sus conciudadanos una educación gratuita.”³³

Basándose en el respeto a la libertad de culto la Constitución, establece en su artículo 3 que la educación impartida por el Estado se mantendrá completamente ajena a cualquier religión, en cuanto al artículo 130, contempla la separación del estado y la iglesia, siendo este artículo un complemento al artículo 3.

Dentro de las principales aportaciones de la constitución de 1917, y que la distinguen por completo de las anteriores, se encuentra la no reelección del presidente, las garantías individuales, acentuando la división de poderes en

³³Cfr. LOZOYA Jorge Alberto, El Ejército Mexicano, Jornadas 65, Ed. COLMEX, México, 1976. p.55.

Ejecutivo, Legislativo y Judicial, dejó de existir la figura de vicepresidente, además se establecieron leyes en lo referente a la propiedad de la tierra, igualmente en el aspecto laboral y educativo, señala jornadas de trabajo de 8 horas y una educación laica y gratuita.

CAPÍTULO SEGUNDO

MARCO CONCEPTUAL EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS

2.1. Teoría en materia de Derechos Humanos

El objeto de estudio de este capítulo es desarrollar los conceptos básicos en relación a la presente tesis, no sin dejar a un lado las principales teorías que explican los derechos fundamentales, conociendo diferentes perspectivas del estudio de los derechos.

Miguel Carbonell, expresa, en su libro titulado “Los Derechos fundamentales en México” **en el que Ernst-Wolfgang Böckenförde identifica cinco tipos de teorías sobre los derechos fundamentales**, sin embargo indica que son tres las teorías que el considera con un mejor rendimiento explicativo, las cuales son: **“la teoría liberal, la democrático-funcional y la del Estado social.”**³⁴ Comenzaremos con el análisis de la teoría liberal.

2.1.1. Teoría liberal

“Para la Teoría liberal, los derechos fundamentales son derechos de libertad que el individuo tiene frente al Estado. Esto significa que el individuo tiene asegurada una esfera propia en la que el Estado, entendido según la experiencia histórica como la mayor amenaza para los derechos, no puede entrar.”³⁵

³⁴ Cfr. Carbonell Miguel. Los Derechos Fundamentales en México. Ed. Porrúa. México. 2011. p.34.

³⁵ Ibídem. p.35.

Según la teoría liberal de los derechos fundamentales hace referencia a la libertad que el individuo tiene frente al Estado, es decir, se conciben derechos y libertades, en la que, de alguna manera se restringe la intromisión del Estado en la libertad personal del individuo, siempre y cuando esta libertad no perturbe el orden social, en consecuencia el ejercicio de esta libertad en cada hombre, solo tiene los límites que aseguren a los miembros de la sociedad, los mismos derechos.

Esta libertad debe estar garantizada, se puede decir que la defensa de la libertad humana se convierte en el fin máximo de la sociedad y el Estado, donde antecede al mismo Estado, siendo esta facultad de realizar o no ciertas acciones sin tener impedimentos por el poder del Estado, en la que el individuo puede gozar de esta esfera de acción, no controlada, pero esta acción de libertad debe ser lícita, considerando siempre lo que está permitido.

“Se trata de un ámbito vital anterior al Estado, no constituido por ninguna norma jurídica; el ordenamiento lo único que puede hacer es reconocer los alcances de esa esfera preexistente. Los derechos de libertad se entienden también como normas que distribuyen competencias entre el Estado y los individuos, señalando en cada caso lo que pueden y lo que no pueden hacer.”³⁶

Es por ello que el sentido de libertad busca conseguir una reducción en la cual el Estado gobierne lo menos posible, dando una verdadera libertad y evitar obstaculizar con un exceso de leyes, en donde la actividad del ser humano debe estar protegida contra la injerencia del poder del mismo Estado.

³⁶ Ídem.

Dentro de la teoría liberal también incluye fuentes del iusnaturalismo, en donde los derechos humanos son inherentes a las personas sin importar si son reconocidos o no por un ordenamiento jurídico hecho por el Estado, posibilitando el pleno desarrollo de los individuos, debiendo garantizarlos sin importar ninguna condición social, para satisfacer las necesidades como seres humanos.

“La teoría liberal tiene fuertes vínculos con el iusnaturalismo, en tanto que concibe realidades preexistente al Estado y oponibles al mismo. Como señala Carlos Bernal Pulido, en la óptica de la teoría liberal de los derechos fundamentales.”³⁷

Estos derechos que abarca la teoría liberal, tienen como propósito que la persona sea capaz de elegir lo que es mejor para ella, sin la intervención de terceros, dejando un pensamiento libre de sus acciones, generando una obligación moral hacia el individuo, pues esta libertad incluye su integridad física, su honor sus posiciones y pertenencias más preciadas, por lo que deberá elegir correctamente las decisiones que tome racionalmente.

Desde mi punto de vista esta teoría liberal debe tener cierto límite y el límite no siempre lo vamos a poner nosotros como personas pensantes, sino que debe existir un ordenamiento jurídico que nos señale y ponga topes en cuanto a la regulación de la libertad, ya que debemos razonar y llevar un orden social, adaptándonos a la vida en un grupo social, sin dejar atrás los derechos que como personas tenemos desde el momento de nacer.

³⁷ Ídem.

2.1.2. La Teoría democrático-funcional

Para entender esta teoría es de gran importancia analizar la palabra democracia, para así poder emitir una opinión al respecto de esta teoría. Es así como la democracia es la forma de gobierno en la cual existe participación de los ciudadanos, manifestándose a través del sufragio emitido en elecciones libres; es decir que los habitantes del Estado eligen periódicamente a sus representantes mediante el voto y de esa manera ejercer su derecho.

“Democracia: Sistema de Gobierno caracterizado por la participación de la sociedad, totalmente considerada, en la organización del poder público y en su ejercicio.”³⁸

También analizaremos el origen de la palabra democracia, pues proviene del griego donde “demos” significa pueblo, y “Kratos” significa poder, autoridad, el poder del pueblo. El Concepto de democracia nace precisamente en la civilización Griega, con el crecimiento de las ciudades, naciendo las instituciones políticas y la participación de los ciudadanos.

Hoy en día la democracia es considerada como la forma de gobierno más justa y conveniente para vivir en armonía, en donde la participación de los ciudadanos es vital para el nacimiento de los ordenamientos sociales, pues a través de estos se busca un orden social.

³⁸ Cfr. DE PINA Vara. Rafael. Diccionario de derecho. Ed. Porrúa. México.1985. p.210.

“Para la teoría democrático-funcional lo importante es la función pública y política de los derechos, de forma tal que ocupan un lugar preferente aquellos derechos que contienen referencias democráticas como la libertad de opinión, la libertad de prensa, etcétera. Los derechos fundamentales son concebidos como factores constitutivos de un libre proceso de producción democrática del Estado.”³⁹

Esta idea debe asegurar el fortalecimiento del Estado, afirmando el desarrollo de los derechos a la libertad de opinión, libertad de prensa y libertad de reunión y asociación, siendo estas libertades las bases para el buen funcionamiento de la democracia al momento de elegir los cargos populares que van a representar a la sociedad, además de existir elecciones periódicas, en la democracia existe una separación de poderes, de tal modo que se discute las leyes, previendo sanciones para quien no las cumpla, y se decide de manera consensuada acerca de un asunto determinado a través del voto de los legisladores, elegidos por el voto popular, es decir, que la democracia ha adoptado la figura de la representación. Para que la representación sea sólida y posible en la práctica, los sistemas democráticos exigen la formación de partidos políticos.

“Las repercusiones de la teoría democrático-funcional para la interpretación de los derechos son, según Böckenförde, por una parte la funcionalización de la libertad para el fortalecimiento del proceso democrático; la libertad...se convierte en “libertad para” y su contenido y alcance se determinan según la función a la que sirve en el contexto general del sistema de derechos.”⁴⁰

³⁹ Cfr. CARBONELL, Miguel. Los Derechos Fundamentales en México. Ed. Porrúa. México. 2011. p.41.

⁴⁰ Ídem.

Esta teoría concibe los derechos de la persona en relación de los objetivos de las funciones públicas del Estado, tiene un carácter cívico desde la perspectiva social de la población, planteando los derechos fundamentales, y con esto conlleva a la reciprocidad en relación a los deberes y obligaciones de los ciudadanos en el proceso de la democracia del Estado, teniendo límites y deberes para la fomentación de un interés público.

“Esta teoría permitiría, por ejemplo, dar un tratamiento diferenciado a la prensa noticiosa y a la prensa de mero entretenimiento, en la medida en que la primera jugaría un papel esencial en la construcción democrática del Estado, mientras que la segunda tiene una función democrática menor por su orientación hacia intereses privados de los individuos.”⁴¹

En este sentido la orientación de esta teoría se encuentra en el proceso democrático, que se convierte en el valor y ejercicio de los derechos de la persona, en consecuencia el derecho a la información mediante la prensa nos permite tener un enfoque amplio de los contendientes, sin embargo depende mucho de si el contenido de la noticia es verídico o ficticio ya que en la actualidad, en nuestro país, existen demasiadas noticias amarillistas, dando lugar a la incertidumbre al momento de emitir nuestro voto, por lo que es nuestro deber como ciudadanos estar informados. Es tal el caso de la libertad de expresión siendo este un derecho fundamental con el cual da lugar a la transmisión de ideas que a veces suelen ser cuestionables desde una posición democrática, pues estas se vuelven no funcionales y no valorativas.

⁴¹ Ídem.

2.1.3. La Teoría del Estado social

Por último, la Teoría del Estado social, que no solo establecen libertades para los individuos, sino que también señalan prestaciones a cargo del Estado; Miguel Carbonell, expresa al respecto que **“los derechos sociales, para ser realizados en la práctica, requiere de un cierto modelo de organización estatal, de una serie de precondiciones incluso de carácter sicologico y de una base axiológica que permita reconocer el deber moral de hacernos cargo de las necesidades de los demás.”**⁴²

Es así como esta teoría señala que el Estado debe garantizar ciertos derechos sociales, con ayuda de los ingresos que tenga a su cargo, por medio del sistema de gobierno, este se va a proveer con la ayuda de los ciudadanos, como por ejemplo los impuestos, con los que el Estado cuenta y debe distribuir correctamente, para satisfacer las necesidades básicas que entraña nuestra constitución, por lo que el Estado no puede gastar esos ingresos de manera inapropiada, sino que debe tener prioridad las necesidades sociales.

“En el Estado social el espacio del individuo es un espacio que el Estado protege y que ayuda a construir para que toda persona pueda ejercer de manera efectiva su libertad.”⁴³

Es por eso que mediante el proceso electoral los ciudadanos elegimos a nuestros representantes que consideramos van a hacer valer nuestros derechos sociales en las diferentes formas de gobierno de los cargos públicos que

⁴² Ibídem.p.799.

⁴³ Ibídem. p. 42.

ostenten, al considerar la protección de los mismos, como lo son la salud, la educación, la seguridad, la vivienda, entre otras.

“Para la interpretación de los derechos fundamentales la teoría del Estado social tiene varias consecuencias. En primer lugar, la concreta garantía de los derechos deviene dependientemente de los medios financieros con que cuente el Estado.”⁴⁴

Por lo que el Estado debe mantener un pacto social entre sus ciudadanos para poder brindar esos derechos que como Estado está obligado a brindar, con ayuda de ciertos elementos, como lo son: el mismo Estado, los trabajadores y los empresarios, que con sus aportaciones el Estado atenderá las necesidades sociales, a través de servicios de salud, vivienda, educación, seguridad, entre otros, brindando estabilidad y creando un sistema financiero adecuado para cumplir su papel protector.

“Las prestaciones a cargo de los poderes públicos tiene un costo y este tendrá que ser cubierto por vía impositiva; si los impuestos y los demás ingresos del Estado no son suficientes para cubrir las necesidades financieras, entonces los derechos no podrán ser adecuadamente garantizados.”⁴⁵

Debido a las cargas que tiene el Estado, es su tarea llegar a la integración propia de un sistema financiero adecuado, en donde justifique extensión de los tributos para el desarrollo dinámico de la prestaciones que debe otorgar a los

⁴⁴ Ídem.

⁴⁵ Ídem.

ciudadanos, sin embargo no siempre es así, los representantes de los poderes públicos, que como ciudadanos elegimos de manera democrática, debieran tener como prioridad el desarrollo de un estado social, ya que es de suma importancia atender las tareas públicas vinculadas con los derechos sociales, sin embargo los funcionarios colocan sus intereses personales por encima de los derechos de los ciudadanos.

2.2. Concepto de Derechos Humanos

Un punto importante dentro de este trabajo de investigación es tocar el concepto de Derechos Humanos, para comprender ¿Qué son los Derechos Humanos? La Comisión Nacional de Derechos Humanos da un concepto de Derechos humanos:

“Los derechos humanos son el conjunto de prerrogativas sustentadas en la dignidad humana, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de la persona. Este conjunto de prerrogativas se encuentra establecido dentro del orden jurídico nacional, en nuestra Constitución Política, tratados internacionales y las leyes.”⁴⁶

El concepto que nos señala la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, integra rasgos importantes que en la mayoría de los conceptos encierra, y estos son que son inherentes a todos y cada uno de los seres humanos que conformamos esta grande y diversa sociedad, por el simple hecho de pertenecer a la raza humana, se hace acreedor a que le sean respetados sus derechos humanos, pues son derechos que no dependen de su raza, cultura, religión, genero, edad, situación económica, gustos sexuales ni demás

⁴⁶www.CNDH.gob.mx

situaciones que como seres humanos estamos expuestos a vivir en la actual sociedad en la cual desarrollamos día con día nuestras actividades. Los cuales son resguardados por el ordenamiento jurídico máximo en nuestro país, además internacionalmente, a través de los diferentes tratados internacionales suscritos y ratificados por México.

“Los derechos humanos son aquellos sustentado en tu dignidad humana, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de tu persona. El respeto hacia los derechos humanos es un deber que corresponde a todos.”⁴⁷

Todos los seres humanos nacimos libres e iguales en dignidad y derechos, por ende debemos comportarnos fraternalmente los unos con los otros, respetando primordialmente los derechos humanos de nuestros iguales, tales como lo son la vida, la libertad y el libre albedrío en busca de su felicidad, creando condiciones necesarias para alcanzar este fin común, y lograr acabar con los factores de desigualdad, pobreza y discriminación, que afectan al sano desarrollo de la persona.

Héctor Fix-Zamudio conceptualiza a los derechos humanos como: **“Derechos fundamentales de la persona humana sin hacer distinción de raza, credo o sexo.”⁴⁸**

Este concepto es muy corto, sin embargo encierra ciertas características esenciales de lo que son los derechos humanos, porque no debemos olvidarnos

⁴⁷ PDF. Constitución y derechos humanos. Comisión Nacional de los Derechos Humanos. p.10.

⁴⁸ Cfr. Fix-Zamudio Héctor. México y las declaraciones de derechos humanos. 1° ed. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Universidad Autónoma de México. 1999. p.79

que estos derechos son fundamentales para la preservación de la dignidad humana, buscando el bienestar propio, creando las condiciones necesarias para poder superar la desigualdad, y erradicando la distinción de cualquier tipo, para lo cual el Estado debe proveer, las condiciones necesarias para que todos los ciudadanos puedan gozar de estos derechos.

Considero que los Derechos Humanos para mí son: La facultad que tiene el individuo para alcanzar su libertad dentro de la esfera de su dignidad humana y su naturaleza, cuya realización es indispensable para el desarrollo integral de la persona.

2.2.1. Principios de los Derechos Humanos

En junio del año 2011 diversos artículos de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos fueron reformados, pero sin lugar a dudas, la modificación al artículo 1o. trajo consigo muy importantes cambios dentro del sistema jurídico mexicano. En él fueron incluidas diferentes obligaciones y acciones que el Estado mexicano debe realizar con la finalidad de ofrecer una mejor protección a tus derechos humanos, al momento de su reforma su sustituye el término de Garantías Individuales, por los actualmente muy nombrados Derechos Humanos.

De la siguiente reforma se establece la obligación a las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

“Principio de Universalidad: Señala que los derechos humanos corresponden a todas las personas por igual.”⁴⁹

Este principio señala que todos somos titulares de derechos humanos, sin restricción de ninguna especie como lo son; sexo, edad, posición social, partido político, creencia religiosa, origen familiar o condición económica y por lo tanto todos tenemos exactamente los mismos derechos.

“Principio de Interdependencia: Consiste en que cada uno de los derechos humanos se encuentran ligados unos a otros, de tal manera que el reconocimiento de uno de ellos, así como su ejercicio, implica necesariamente que se respeten y protejan múltiple derechos que se encuentra vinculados.”⁵⁰

Consiste en que todos los derechos tienen el mismo valor y por tanto, no se puede dar preferencia a uno sobre otro, es decir, el Estado debe garantizar integralmente todos los derechos.

“Principio de Indivisibilidad: Se habla de indivisibilidad de los derechos humanos en función a que poseen un carácter indivisible pues todos ellos son inherente al ser humano y derivan de su dignidad.”⁵¹

La indivisibilidad de los derechos humanos se refiere a que todos ellos poseen un carácter inseparable pues son parte del ser humano, por lo tanto la

⁴⁹ www.CNDH.gog.mx

⁵⁰ www.CNDH.gog.mx

⁵¹ www.CNDH.gog.mx

afectación de alguno de los derechos humanos puede afectar a otro por encontrarse relacionados entre sí.

“Principio de Progresividad: Constituye una obligación del Estado para asegurar el progreso en el desarrollo constructivo de los derechos humanos, al mismo tiempo, implica una prohibición para el Estado respecto a cualquier retroceso de los derechos.”⁵²

Se relaciona con la posibilidad de ampliar el ámbito de tutela a derechos que anteriormente no la tenían, con la finalidad de ampliar el catálogo de los derechos humanos y mejorar su cumplimiento y no disminuir la protección de los mismos.

Otro de los importantes cambios que fueron incluidos dentro del artículo 1º Constitucional fue el establecimiento del principio *pro persona*, establecido en el primer párrafo que a la letra dice:

“Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.”⁵³

El término *pro persona* quiere decir en favor a la persona, esto se traduce que cuando una autoridad deba elegir entre varias normas para la aplicación de

⁵² www.CNDH.gob.mx

⁵³ Constitución política de los Estado Unidos Mexicanos. Art.1

un caso en concreto, debe elegir aquella que beneficie más a la persona, otorgándole la protección más amplia

2.2.2. Garantías Individuales

Siguiendo con la reforma de junio de dos mil once, debemos distinguir entre lo que son las garantías individuales de los derechos humanos. Esta reforma dio la posibilidad, a todas las autoridades del país, ver a los derechos humanos desde una perspectiva mucho más amplia de la que tradicionalmente se conocía. Se abandona el término de “Garantías Individuales”, el cual se refería a los derechos constitucionalmente reconocidos.

“la palabra “garantía” proviene del termino anglosajón “warranty” que significa asegurar, proteger, defender o salvaguardar.”⁵⁴

Por lo que las garantías individuales encierra esta connotación de salvaguardar los derechos que en la constitución se entrañan, sin embargo esta garantía debe entenderse de una manera diferente como lo son los mecanismos procesales para hacer valer los derechos humanos. J. Jesús Orozco Henríquez y Juan Carlos Silva Adaya, señalan el concepto de garantías individuales:

“Son aquellos que protegen la vida, la libertad, la igualdad, la seguridad y la integridad física de cada mujer u hombre, así como sus propiedades.”⁵⁵

⁵⁴ Cfr. BURGOA, Orihuela Ignacio. “Las Garantías Individuales”. Ed. Porrúa. Mexico.1994. P.161.

⁵⁵ PDF. “LOS Derechos de los Mexicanos”. J. Jesús Orozco Henríquez y Juan Carlos Silva Adaya. Comisión Nacional de los Derechos Humanos.P.15.

Si bien es cierto que la palabra garantía protege estos derechos, el legislador quiso sustituir la palabra garantía individual por derechos humanos ya que es más adecuada y congruente con la protección que se tiene que brindar a las personas, buscando considerar que ciertos derechos, no sean considerados menos importantes que otros, por el hecho de no estar incluidos en la Constitución.

“Fix Zamudio sostiene que “solo pueden estimarse como verdaderas garantías los medios jurídicos de hacer efectivos los mandatos constitucionales”, aclarando inmediatamente que para el existen dos especies de garantías; las *fundamentales* (individuales, sociales e institucionales) y *las de la Constitución* (“para los métodos procesales, represivos y reparadores, que den efectividad a los mandatos fundamentales, cuando son desconocidos, violados o existe incertidumbre respecto de su forma o contenido”).”⁵⁶

De acuerdo con Fix Zamudio el término de garantías, tiene una doble interpretación en cuanto a dividir las en dos acepciones, pues las garantías fundamentales como señala dicho autor, están contenidas en los primeros veintiocho artículos de nuestra Carta Magna, consideradas individuales, sociales y reguladas por determinadas instituciones y estas no están destinadas únicamente para el hombre, sino que abarca a las personas físicas y a todo ente jurídico distinto del ser humano, en cuanto a las garantías Constitucionales no menciona que van a ser las normas estrictamente procesales.

⁵⁶ PDF. LOS Derechos de los Mexicanos. J. Jesús Orozco Henríquez y Juan Carlos Silva Adaya. Comisión Nacional de los Derechos Humanos. p.163.

Por lo que para mí las Garantías individuales son el medio que otorga la Constitución para preservar algún derecho humano.

2.3. Derecho Municipal

El municipio se ha considerado como una célula básica de la estructura política y social del país, sin embargo me enfocare primordialmente al concepto de derecho Municipal, siendo este un conjunto de normas jurídicas que regulan la interrelación de organismos públicos en un determinado territorio al respecto **“Adriano G. Carmona Romay, ilustre municipalista cubano, definió al derecho municipal como “el conjunto de principios legales y normas de jurisprudencia referentes a la integración, organización y funcionamiento de los gobierno locales.”⁵⁷**

De lo anterior se destaca que el derecho municipal va a ser el encargado de regular las actividades del municipio mediante ciertas normas jurídicas emanadas de nuestra Ley Suprema, que vigilan el buen funcionamiento del gobierno local, su estructura su relación con los diferentes organismos públicos.

“Adolfo Korn Villafañe, expresa: “En síntesis, podemos decir que el derecho municipal es una rama científicamente autónoma del derecho público político, con acción pública, que estudia los problemas políticos, jurídicos y sociales del urbanismo y que guarda estrecho contacto con el derecho administrativo, con el

⁵⁷ Cfr. MARÍA, Hernández Antonio. Derecho Municipal. Ed. Universidad Autónoma de México. México. 2003. p. 19.

derecho impositivo, con el derecho rural, con la historia institucional y con la ciencia del urbanismo.”⁵⁸

El derecho municipal es una rama del derecho público, que tiene por objeto el estudio del municipio, avocándose en los aspectos políticos, sociales y administrativos, así mismo el municipio realiza actividades que involucran a otras personas, por lo que esta relación con el gobierno local, debe ser regulada por el derecho.

“Salvador Dana Montaña, distingue entre derecho municipal “científico” y derecho municipal “positivo”, definiendo al primero como “una porción de la ciencia del derecho que estudia en general las relaciones jurídicas a que da lugar el municipio, como entidad política de existencia necesaria”, y al segundo como “una rama del derecho público interno.”⁵⁹

De esta definición podemos resaltar la relación que hay entre las anteriores definiciones, que nos señalan al municipio en concreto, haciendo referencia al objeto que tiene este en el estudio del Derecho Municipal, pues este derecho va a ser el que se encargue de regular las acciones que se originen de esta relación.

Para mí el derecho municipal es: La rama del Derecho público que regula las relaciones que se deriven entre los diferentes elementos del municipio.

⁵⁸ Ídem.

⁵⁹ Ibídem. p.20.

2.3.1. Definición de Municipio

En la actualidad el municipio representa una relación social entre habitantes y gobierno, surgiendo de una forma natural y espontánea, dando paso a una organización social.

“El vocablo municipio proviene del latín *municipium*, voz resultante de la conjunción del sustantivo *munus*, *munerís*, traducible como cargo, oficio, función empleo, deber, obligación, carga o tarea, y el verbo *capio*, *capis*, *capere*, que significa tomar, adoptar, encargarse de una acción, tomar a su cargo algo.

Combinando estas dos palabras se dio origen al termino latino *municipium*, mismo que definió etimológicamente a las ciudades en que los ciudadanos tomaban para si las cargas, tanto personales como patrimoniales, necesarias para atender lo referente a los asuntos y servicios locales de esas comunidades.”⁶⁰

Es así como el municipio se ha caracterizado como una persona jurídica, compuesta por un grupo social humano, con intereses en común, con el fin de mantener el orden público mediante un sistema jurídica específico, para satisfacer las necesidades de sus integrantes de carácter general. Por su parte el Diccionario de Derecho de Rafael De Pina Vara señala que el municipio es:

⁶⁰ Ídem.

“Conjunto de habitantes de un mismo término jurisdiccional, regido en sus intereses vecinales por un Ayuntamiento.”⁶¹

El municipio, es considerado una institución jurídica, que hemos adoptado a través del tiempo, debido a la organización de las comunidades en un determinado ámbito territorial, con la finalidad que de llegar a una convivencia social, además de ser autónomo en cuanto a la elección libre de sus gobernantes, eligiendo sus propias formas de convivencia social, y resuelva sin la intervención de otros poderes asuntos propios de la comunidad, allegándose de sus propios tributos y disponiendo de ellos de manera correcta.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, considerada en la dogmática jurídica como el sustento normativo fundamental, contempla al Municipio como base de la división política y administración territorial de los estados. Para el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el municipio constituye la base de la división territorial y su organización política y administrativa será libre, conforme a los lineamientos de la Ley Suprema.

Conforme a la literalidad de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de México en su artículo 1, el municipio es:

“...El municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política del Estado, investido de personalidad jurídica propia, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública, en términos del artículo

⁶¹ Cfr. DE PINA, Vara, Rafael. Diccionario de Derecho, Ed. Porrúa. México, 1985. p.355.

115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos...”⁶²

Sin duda el municipio es el núcleo social de la vida humana, constituida por una porción de tierra descentralizada administrativamente, que tiene como finalidad la creación de un institución política, dotada de personalidad jurídica, patrimonio propio y un régimen establecido por la Constitución Política en el artículo 115 y reglamentado por sus Constituciones y leyes orgánicas municipales, que expiden los Congresos Locales.

Finalmente para mí el municipio es una institución jurídica, política y social, con patrimonio propio, que tiene como finalidad organizar una comunidad, en un determinado territorio, para satisfacer las necesidades elementales de carácter general de sus vecinos.

2.3.2. Elementos del Municipio

El municipio es una forma de vida pública, que ocasiona en la vida de los ciudadanos, múltiples y constantes experiencias. Tales contactos son de gran importancia porque el municipio es la institución que más cerca está del ciudadano, éste se ve afectado en sus esferas más íntimas por el ejercicio de la autoridad municipal; de ahí que es de gran importancia que los servicios que presta sean de eficacia y prontitud y que los recursos municipales sean administrados de manera correcta.

⁶² Ley Orgánica Municipal del Estado de México .Art.1

Surgiendo de este modo la necesidad imperiosa de conocer los elementos jurídicos que constituyen el Municipio; apoyándome para ello en el jurista Eduardo Andrade Sánchez, en su obra de derecho municipal:

“Para definir los elementos del municipio es necesario el enfoque de la teoría del Estado, que divide a los elementos de éste en previos y constitutivos, diríamos que el territorio y la población son elementos de carácter previo del municipio, pues, para que éste exista es preciso que con anterioridad se encuentre un grupo de hombres que estén asentados en un espacio determinado. En cuanto al resto de los elementos referidos, tendrían el carácter de constitutivos, en virtud de que forman parte de la esencia del mismo municipio, el cual requiere de ellos para desarrollar sus actividades; entre éstos se encuentran los requisitos para crear nuevos municipios, tales como tener cierto número de habitantes, elementos de gobierno y administración, recursos económicos, infraestructura y dar sus propios servicios.”⁶³

Como podemos observar el municipio tiene elementos singulares como lo son; el territorio, población y el poder del municipio.

a) Población

En cuanto hace a la población es uno de los elementos humanos indispensables para formar un nuevo municipio, se unifica alrededor del concepto de vecindad. Ya que tiene el carácter de vecino el que habita con otros en el mismo pueblo, barrio o casa, al hablar de vecindad se presupone la convivencia material de familias y edificios que forma una agrupación en mayor o menor medida. Ese

⁶³ Cfr. ANDRADE Sánchez J. Eduardo. Derecho Municipal. Ed. Oxford. México. 2006. p.25.

mismo contacto vecinal ocasiona forzosamente necesidades especiales y problemas particulares de diversa índole, que hacen imperativos para hacerles frente a una organización jurídica, que no es otra cosa que el Municipio.

Para ser vecino, las leyes orgánicas exigen que una persona establezca su domicilio en el municipio por un determinado tiempo; la mayoría de las leyes orgánicas demandan el término de seis meses como mínimo, una de estas leyes es la de nuestro Estado, regulando este término en la Ley Orgánica Municipal, muy en específico en su capítulo tercero que cito a continuación:

“CAPÍTULO TERCERO

POBLACIÓN:

ARTICULO 13. Son habitantes del municipio, las personas que residan habitualmente o transitoriamente dentro de su territorio.

ARTICULO 14. Los habitantes del municipio adquieren la categoría de vecinos por;

I. Tener residencia efectiva en el territorio del municipio por un periodo no menor de seis meses;

II. Manifestar expresamente ante la autoridad el deseo de adquirir la vecindad;

La categoría de vecino se pierde por ausencia de más de seis meses del territorio municipal o renuncia expresa;

La vecindad en un municipio no se perderá cuando el vecino se trasladó a residir a otro lugar en función del desempeño de un cargo de elección popular o comisión de carácter oficial.”⁶⁴

Por su parte Antonio María Hernández, en su obra el derecho municipal señala que la población es:

“Se trata de la base humana del municipio, asentada en el supuesto físico que es el territorio. Constituye el elemento sustancial de la indestructible realidad sociológica formativa del municipio. Es inconcebible siquiera imaginar un municipio sin población, como un Estado sin población.”⁶⁵

b) Territorio

El territorio es la extensión o ámbito superficial donde los órganos de la institución ejercen su dominio, sin territorio no puede haber municipio. Es evidente que este elemento constituye un factor primordial para su configuración. La Ley Orgánica Municipal para el Estado de México menciona:

“Artículo 7. La extensión territorial de los municipio del Estado, comprenderán la superficie y límites reconocidos para cada uno de ellos.

Artículo 8. La división territorial de los municipios se integra por la cabecera y por las delegaciones, subdelegaciones, colonias,

⁶⁴ Ley Orgánica Municipal del Estado de México. Art. 13 y 14

⁶⁵ MARÍA Hernández Antonio. Ób. Cit. P. 228.

sectores y manzanas, con la denominación, extensión u límites que establezcan los ayuntamientos.”⁶⁶

Antonio María Hernández menciona que el territorio como un elemento del municipio el cual **“Según se expresa en el manual de gobierno y administración municipal,”...el territorio configura el supuesto físico del municipio. Se trata del sitio o lugar donde se asienta su población y el ámbito espacial dentro del cual ejerce su poder político.”⁶⁷**

c) Gobierno

En sentido amplio, el gobierno es la acción de dirigir, administrar, mandar o conducir las acciones de una comunidad, también se le puede definir como el agrupamiento de personas que ejercen el poder. A medida que evolucionan las comunidades, este agrupamiento se especializa a través de sus instituciones, de modo que el gobierno agrupa a todas sus áreas para cumplir con su fin. De la misma forma lo refiere el jurista Eduardo Andrade Sánchez al establecer que:

“El gobierno municipal se manifiesta en un conjunto de instituciones que tienen la pretensión de permanencia. En el caso del municipio, al revisar su desarrollo histórico constatamos la existencia de una institución esencialmente conectada con el municipio por lo que se refiere al gobierno de este. Dicha institución es el Ayuntamiento.”⁶⁸

⁶⁶ Ley Orgánica Municipal del Estado de México. Art.7 y 8

⁶⁷ MARÍA Hernández Antonio. Ób. Cit. p. 222.

⁶⁸ MARÍA Hernández Antonio. Ób. Cit. p. 137

2.4. Ayuntamiento

El término **“Ayuntamiento significa reunión o congregación de personas; es una palabra proveniente de la voz latina *ad, a y jungere*, que significa unir, juntar. Hace referencia a la comunidad básica.”**⁶⁹ De ahí proviene también el adjetivo castellano adjunto, es decir, que la misma raíz que junta en su sentido de reunión también lo es de un cuerpo colegiado. Desde la antigüedad el municipio ha sido gobernado por un cuerpo colegiado al que se le denomina ayuntamiento, pero también lo conocemos como consejo, junta, cuerpo edilicio o cabildo. Sus integrantes normalmente los identificamos como concejales o ediles.

La conformación del ayuntamiento normalmente tiene tanta importancia que el diccionario jurídico lo define de la siguiente manera:

“Ayuntamiento: Corporación pública integrada por un alcalde o presidente municipal y varios concejales, constituidos para la administración de los intereses del municipio.

POZADA lo definió como una “corporación permanente cuyas atribuciones se derivan de la Constitución y se encuentran determinadas tomando en cuenta que le compete la dirección de la vida municipal.”⁷⁰

Por lo que el Ayuntamiento como un Cuerpo Colegiado, asume la responsabilidad y ostenta la representación legal del municipio, el cual está integrado a su vez por un presidente municipal, síndico y regidores. Toma

⁶⁹ PDF. Guías técnicas municipales, Ed. INAP. Mexico.2007. p.17

⁷⁰ Cfr. DE PINA, Vara, Rafael. Diccionario de Derecho, Ed. Porrúa. México, 1985. p.117

decisiones en forma deliberante y colectiva, respecto de su funcionamiento, las leyes orgánicas determinan la manera en dichas decisiones van a ser tomadas, para que estas sean válidas.

Por su parte el Instituto Nacional de Administración Pública define al Ayuntamiento como:

“...una asamblea, la cual es el órgano de representación popular encargado del gobierno y administración del municipio; en donde se concreta, para su representación, la personalidad jurídica del Ayuntamiento.”⁷¹

Y en el artículo 115 de la nuestra Carta Magna, establece que el gobierno municipal estará a cargo de un Ayuntamiento. Siendo este Cuerpo Colegiado, un órgano de representación popular, el cual tiene por objeto crear las condiciones necesarias para el sostenimiento de los servicios públicos que requiere su comunidad. Es así que el Ayuntamiento debe estar integrado, bajo los lineamientos de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de México.

2.5. Derecho Constitucional

El Derecho Constitucional es una rama del Derecho Público, que determina la organización jurídica y política del Estado, así como los derechos y deberes de los ciudadanos, el estudio del mismo es necesario, ya que engloba diversos temas como lo es la democracia ciudadana, la forma en que se debe regir el Estado y las normas que de la Constitución emanan.

⁷¹ PDF. Guías técnicas municipales, Ed. INAP. Mexico.2007. p.17.

El Constitucionalista José Luis Camacho Vargas, maestro de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la UNAM, define a la Constitución como:

“La Norma superior, en la que el Estado, a partir de la autodeterminación de su pueblo y en el marco de un contexto histórico determinado, “constituye” las bases y la forma de su sistema de gobierno y régimen jurídico e institucional, comenzando con la división de poderes públicos y definiendo y limitando con ello sus relaciones mutuas y facultades, al tiempo que garantiza a todos sus habitantes, sin distingo alguno, sus derechos y obligaciones fundamentales.”⁷²

Por lo que este cuerpo normativo nos otorga seguridad y estabilidad, instituyendo las reglas que van a determinar la forma en el que el poder va a ser ejercido por parte de los diferentes órganos ya sea legislativo, ejecutivo y judicial, para propiciar un orden político en la sociedad, garantizando los derechos de las personas.

Es el caso que el jurista Eduardo García Máynez, define al derecho Constitucional como:

“El derecho político o constitucional es el conjunto de normas relativas a la estructura fundamental del Estado, a las funciones de sus órganos y a las relaciones de estos entre sí y con los particulares.”⁷³

⁷² Cfr. CAMACHO Vargas José Luis. El ABC del Senado de la Republica. Ed. Instituto Mexicano de Estudios sobre el Poder Legislativo. México. 2009. p.124.

⁷³ García Máynez Eduardo. Introducción al estudio del derecho. Ed. Porrúa. México. 1988. p. 137.

Esta definición enfoca al derecho constitucional como derecho político, ya que se complementan pues en la Carta Fundamental de nuestro país, contiene las normas por las cuales el derecho se va a regir, y de esta misma van a emanar los distintos ordenamientos por los cuales los gobernados debemos de regirnos, restringiendo en cierta manera libertades naturales, con el fin de garantizar la paz, seguridad y las propiedades creando así una convivencia social armónica. El jurista Rafael De Pina Vara define al Derecho Constitucional como:

“Rama del derecho positivo integrada por el conjunto de las normas jurídicas contenidas en la Constitución Política del Estado y en sus leyes complementarias.

El derecho constitucional es derecho político por la naturaleza que lo caracteriza. La distinción entre derecho político y derecho constitucional carece realmente, de sentido y ello explica que no haya podido ser precisada de manera inobjetable por los autores que la mantienen.”⁷⁴

Desde esta perspectiva, el derecho constitucional va a estar vinculado con los procesos de creación de normas, siempre basándose para ello en la constitución, quizá la definición más sencilla que nos puede ayudar a entender lo que es el Derecho constitucional, es la del Jurista Ignacio Burgoa Orihuela, quien en términos muy prácticos señala que:

“...debe decirse que el Derecho Constitucional estudia la Constitución; pero no la Constitución *in abstracto*, sino una Constitución específica, particular de un Estado determinado.”⁷⁵

⁷⁴ Cfr. DE PINA, Vara. Rafael. Diccionario de derecho. Ed. Porrúa. México.1985. p.220.

⁷⁵ Cfr. BURGOA, Orihuela Ignacio. Derecho Constitucional Mexicano. Ed. Porrúa. México. 1994. p.26.

Entendiendo por ello que el Derecho Constitucional Mexicano es el estudio de la Constitución Mexicana, por lo que cuando hablamos de Derecho Constitucional nos estamos refiriendo al estudio de la estructura y contenido de la Constitución.

Finalmente, retomando algunos puntos de vista de los diferentes juristas, puedo decir que el Derecho constitucional es la rama del derecho público que se encarga de la organización jurídica y política del Estado, así como de los derechos y deberes de las personas.

2.6. Defensor de Derechos Humanos

El defensor de derechos humanos es la persona que se encarga de garantizar el respeto de los derechos de los ciudadanos, cuando se considere que existe una violación a sus derechos, las cuales son todas aquellas acciones u omisiones que las autoridades realizan dando como resultado el daño a una persona o grupo de personas en sus derechos. La palabra defensor tiene su origen históricamente en la palabra *Ombudsman* que proviene etimológicamente de *ombuds*, que significa protector y *man* que significa hombre, es decir: el protector del hombre. Para el maestro Rafael de Pina, el *Ombudsman* es: **“una institución que se define como aquel encargado de examinar las quejas formuladas por los ciudadanos contra las autoridades administrativas.”**⁷⁶

Siendo el *Ombudsman* el defensor de los derechos humanos, el cual es el responsable de velar que los mismos no se vean quebrantados por el Estado, al contrario su función principal es representar a los ciudadanos que son víctimas, y que sufren abusos.

⁷⁶ PDF. El *Ombudsman* como Órgano de Control Constitucional de la Administración Pública.p.1.

“Defensor o defensora de derechos humanos es aquella persona que lleva a cabo cualquier labor o acción tendente al reconocimiento de los derechos humanos es su conjunto o algunos de estos, en específico, ya sean los derechos civiles, políticos, sociales, económicos o culturales.”⁷⁷

De acuerdo con la definición antes mencionada podemos entender que defensor va a ser esa persona o grupo de personas que van a velar por lograr el reconocimiento de los derechos humanos en todos los ámbitos posibles, el papel de los defensores de derechos humanos es muy importante dentro de la sociedad, cabe señalar que el defensor va a tener un papel muy importante en sus actividades, ya que se debe enfocar en emplear diversos métodos para el buscar el reconocimiento de los derechos humanos y así evitar estos sean trasgredidos.

“Se usa la expresión “defensor de los derechos humanos” para describir a la persona que, individualmente o junto con otras, se esfuerza en promover o proteger esos derechos.”⁷⁸

De acuerdo a las definiciones que con anterioridad se mencionan, mi concepto de defensor de derechos humanos va a ser la persona encargada de proteger, difundir y realizar acciones para el respeto de los derechos humanos.

⁷⁷ Cfr. GUTIÉRREZ, Contreras Juan Carlos. El derecho de defender los derechos humanos en México. Ed. Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos A.C. 2011. p.13.

⁷⁸ Fuente: Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos; puede consultarse en <http://www.ohchr.org/SP/Issues/SRHRDefenders/Pages/Defender.aspx>

CAPÍTULO TERCERO

FUNDAMENTO JURÍDICO RELATIVO A LOS DEFENSORES MUNICIPALES DE DERECHOS HUMANOS

3.1. Instrumentos Internacionales

En nuestro país los derechos humanos contenidos en los tratados internacionales en que el Estado Mexicano es parte, están inmersos en el Sistema Jurídico Mexicano, toda vez que, como es consagrado por el artículo 1° Constitucional todas las personas gozan de los derechos reconocidos por los tratados internacionales.

“Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.”⁷⁹

Por otra parte el artículo 15 Constitucional establece la prohibición de cualquier celebración de tratados internacionales, donde se atenten los derechos humanos reconocidos por la misma Carta Magna y en los tratados internacionales de los que el Estado de Mexicano sea parte.

⁷⁹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Art. 1

“Artículo 15. No se autoriza la celebración de tratados para la extradición de reos políticos, ni para la de aquellos delincuentes del orden común que hayan tenido en el país donde cometieron el delito, la condición de esclavos; ni de convenios o tratados en virtud de los que se alteren los derechos humanos reconocidos por esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.”⁸⁰

También encontramos contenido en el artículo 103 Constitucional, donde establece que los Tribunales de la Federación se encargaran de resolver las controversias que se susciten por cualquier arbitrariedad de parte de una norma general o autoridad, donde violenten los derechos humanos consagrados en la constitución y también por los tratados internacionales donde el Estado mexicano sea parte.

“Artículo 103. Los Tribunales de la Federación resolverán toda controversia que se suscite

I. Por normas generales, actos u omisiones de la autoridad que violen los derechos humanos reconocidos y las garantías otorgadas para su protección por esta Constitución, así como por los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte;...”⁸¹

Esta norma reitera, junto con el párrafo primero del artículo 1º y el artículo 15 de la Carta Magna, que los derechos humanos están reconocidos tanto en la Constitución como en los tratados internacionales, donde la normativa mexicana

⁸⁰ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Art. 15

⁸¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Art. 103

otorga un valor igualitario a la propia Constitución, junto con los tratados internacionales, haciendo entero reconocimiento de los derechos humanos.

A su vez el artículo 133 de nuestra Carta Magna hace referencia a la Supremacía Constitucional por lo que establece que la constitución es la Ley Suprema, creando un control de la constitucionalidad de las leyes emanadas por la misma, reconociendo el alcance y valor constitucional de los tratados internacionales.

“Artículo 133. Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas.”⁸²

En este sentido, los derechos humanos, con independencia de su fuente, constituyen un parámetro del control de la constitucionalidad, por lo cual debe analizarse la validez de todas las normas y actos de autoridad que forman parte del ordenamiento jurídico mexicano.

Derivado de lo anterior, es de suma importancia el estudio de algunos instrumentos internacionales que contiene derechos humanos indispensables

⁸² Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Art. 133

para la protección en nuestro país, con el objeto de contar con un panorama más amplio de los derechos humanos que reconoce el texto Constitucional.

3.1.1. Declaración Universal de Derechos Humanos

La Declaración Universal de Derechos Humanos es un documento que marca la gran importancia en la historia de los derechos humanos: **“Adoptada y proclamada por la Asamblea General es su resolución 217 A (III), de 10 de diciembre de 1948.”**⁸³ Este Documento fue adoptado por necesidad de alcanzar el reconocimiento y dignidad de los seres humanos, como familia principalmente, dicho acto es concebido como el logro para los pueblos y naciones con el fin de preservar los derechos inherentes a todos los seres humanos, pues estos nacen libres e iguales en dignidad y derechos. Así mismo establece la necesidad de que los derechos humanos sean protegidos por un régimen de Derecho, a fin de promover el desarrollo de relaciones amistosas entre las naciones.

La Declaración, consta de 30 artículos en los que destacan los derechos de las personas; en lo relativo a su libertad e igualdad, la no discriminación, el derecho a la vida, a la seguridad, a la prohibición; de la esclavitud, de la tortura, la igualdad ante la ley, el reconocimiento de los derechos procesales en un juicio, a la presunción de inocencia, a circular libremente en su Estado, buscar asilo, a una nacionalidad, a casarse y fundar una familia, a la propiedad, la libertad de pensamiento, conciencia y religión, a la libertad de expresión, a la libertad de reunión y asociaciones pacíficas, a participar en el gobierno de su país, a la seguridad social, al descanso a un nivel de vida adecuado, a la salud, a la alimentación, al acceso de los servicios sociales, a la educación. Todos estos derechos son consagrados en un documento internacional en el que el Estado Mexicano es parte, además también contenidos en nuestra Constitución

⁸³ PDF. Declaración Universal de Los Derechos Humanos. p.1.

mexicana, siendo estos derechos los primordiales para la dignificación de la persona, además, de los derechos que tenemos, también contamos con obligaciones, en este caso de respetarlos para nuestro prójimo, tal y como lo establece dicha declaración en su artículo 29 que a la letra dice:

“Artículo 29

1. Toda persona tiene deberes respecto a la comunidad, puesto que sólo en ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad.

2. En el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás, y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática.

3. Estos derechos y libertades no podrán en ningún caso ser ejercidos en oposición a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.”⁸⁴

Los derechos implican deberes, puesto que nosotros como los depositarios de los mismos como personas, debemos reconocerlos a los demás. Si los derechos enunciados en la misma Declaración no es posible un desarrollo civilizado de personas, sociedad y estado, en el que prevalezcan la libertad, el respeto al derecho del otro, la justicia, la igualdad de oportunidades, la tolerancia y la solidaridad.

⁸⁴ PDF. Declaración Universal de Los Derechos Humanos. Art.29

3.1.2. Convención Americana sobre Derechos Humanos

La Convención americana sobre los Derechos Humanos, fue “**suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos (B-32), en San José Costa Rica, el 22 de noviembre de 1969.**”⁸⁵ Y aprobada por el H. Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, el día dieciocho de diciembre de 1980. En la cual establece en su preámbulo que el reconocimiento de los derechos esenciales del hombre no nace de ser nacional de determinado estado, sino que tienen como fundamento los atributos de la persona humana, razón por la que se justifican una protección internacional, de naturaleza convencional, coadyuvante o complementaria de que ofrece los derechos internos de los estados americanos.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos está estructurada en tres partes, las cuales establecen los siguientes contenidos:

Parte I. Deberes de los Estados y Derechos Protegidos.

Capítulo I. Enumeración de los deberes.

Capítulo II. Derechos civiles y políticos.

Capítulo III Derechos económicos, sociales y culturales.

Capítulo IV. Suspensión de garantías, interpretación y aplicación.

Capítulo VI. Deberes de las persona.

Parte II. Medios de protección

Capítulo VI. De los órganos competentes.

Capítulo VII. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

⁸⁵ PDF. Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Capítulo VIII. La Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Capítulo IX. Disposiciones Comunes.

Parte III. Disposiciones generales y transitorias

Capítulo X. Firma, ratificación, reserva, enmienda, protocolo y denuncia.

Capítulo XI. Disposiciones transitorias.

Por su parte la suspensión de garantías, interpretación y aplicación de la misma suspensión está contemplada en su capítulo IV:

“Artículo 27. Suspensión de Garantías

1. En caso de guerra, de peligro público o de otra emergencia que amenace la independencia o seguridad del Estado parte, éste podrá adoptar disposiciones que, en la medida y por el tiempo estrictamente limitados a las exigencias de la situación, suspendan las obligaciones contraídas en virtud de esta Convención, siempre que tales disposiciones no sean incompatibles con las demás obligaciones que les impone el derecho internacional y no entrañen discriminación alguna fundada en motivos de raza, color, sexo, idioma, religión u origen social.”⁸⁶

Es importante destacar que la Convención Americana sobre Derechos Humanos reafirma en su contenido los valores filosóficos y jurídicos que contempla la Declaración Universal de los Derechos Humanos. El tema de los derechos humanos es un aspecto fundamental, la situación del individuo en el

⁸⁶ PDF. Convención Americana sobre Derechos Humanos. Art. 27

Derecho Internacional es de gran trascendencia, por lo que todos los aspectos relacionados con los tratados internacionales toman forma de un tratado que debe ser cumplido obligatoriamente para los Estados que conformen parte del mismo.

3.1.3. Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados

Todos los aspectos relacionados con los tratados internacionales se encuentra regulados por la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados que fue suscrita en Viena Austria el 23 de mayo de 1969, la cual tuvo como objetivo recopilar el derecho internacional en cuanto a los tratados y además desarrollarlo progresivamente, creando alternativas y poder guiar las formalidades de los tratados.

La convención define en su artículo 2 inciso a, al tratado como:

“a) se entiende por "tratado" un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular;”⁸⁷

Por tanto sus disposiciones son aplicables solo a tratados por escrito entre Estados, quedando excluidos los que no constan por escrito y los acuerdos entre un Estado y otros sujetos de derecho internacional. Los instrumentos legales internacionales toman la forma de un tratado con diferentes denominaciones; acuerdo, convención protocolo. Y cuando las negociaciones se han llevado a cabo, el texto de un tratado se establece como autentico y definitivo, ya para tal efecto es firmado por los representantes de los Estados, ya sea por ratificación o

⁸⁷ PDF. Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados. Art. 2 inciso a.

adherencia. Así mismo cuando un Estado ratifica un tratado o se adhiere al mismo puede formular reservas a uno o más de sus artículos, a menos que esas reservas estén prohibidas por el tratado, pudiendo retirar las reservas en cualquier momento.

El tratado internacional en nuestro país alcanza la misma prioridad con Nuestra Carta Magna en cuanto a los derechos humanos se refiere, con el fin de que el tratado sea efectivo en el territorio nacional.

3.1.4. Pacto de Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Otro instrumento jurídico internacional es el Pacto de Internacional de Derechos Civiles y Políticos, **“adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General el 16 de diciembre de 1966.”**⁸⁸ Los derechos civiles y políticos son derechos humanos, considerados también como derechos de libertad, por lo que implica la abstención de la intervención del Estado en la libertad de todo ser humano; tanto en su libertad individual, libertad de expresión y pensamiento, la prohibición de la tortura y la esclavitud.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y políticos protege especialmente:

- El derecho a la vida.
- La prohibición de la tortura u otros actos crueles, inhumanos o degradantes.
- La prohibición de la esclavitud.
- El derecho a la libertad y a la seguridad de la persona, en la forma de protección contra el arresto y la detención arbitraria.

⁸⁸ PDF. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

- La equidad procesal ante la ley, en la forma de los derechos al debido proceso.
- La libertad individual en la forma de la libertad de movimiento, pensamiento, expresión, y religión.

El artículo 24 del Pacto mantiene los derechos del niño a la protección, a tener un nombre y una nacionalidad:

“Artículo 24

1. Todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado.

2. Todo niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y deberá tener un nombre.

3. Todo niño tiene derecho a adquirir una nacionalidad.”⁸⁹

Además el comité de derechos humanos de las naciones unidas se creó a partir del artículo 28 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, el cual fue creado para supervisar a los Estados que están obligados a respetar estos derechos.

⁸⁹ PDF. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Art. 24

“Artículo 28

1. Se establecerá un Comité de Derechos Humanos (en adelante denominado el Comité). Se compondrá de dieciocho miembros, y desempeñará las funciones que se señalan más adelante.

2. El Comité estará compuesto de nacionales de los Estados Partes en el presente Pacto, que deberán ser personas de gran integridad moral, con reconocida competencia en materia de derechos humanos. Se tomará en consideración la utilidad de la participación de algunas personas que tengan experiencia jurídica.”⁹⁰

De acuerdo con el artículo 41, la comisión es competente para recibir comunicaciones sobre violaciones a los derechos humanos escritas por Estados en relación a otros Estados. De lo anterior cualquier Estado parte puede declarar en cualquier momento que reconoce la competencia del Comité para recibir y examinar las comunicaciones en que un Estado parte alegue que otro Estado parte no cumple las obligaciones que le impone este Pacto. Es facultad del Comité formular observaciones generales que permiten aclarar sus disposiciones y asesorar a los Estados sobre la aplicación del Pacto.

3.2. Fundamento Constitucional de los organismos protectores de derechos humanos en México

La protección de los derechos humanos en nuestro país se encuentra fundamentada en nuestra Carta Magna en su artículo 102 apartado B, el cual consagra la protección a nivel Federal de los Derechos Humanos, por medio de la

⁹⁰ PDF. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Art. 28

Comisión Nacional de los Derechos Humanos y por sus diversos organismos públicos de protección en cada una de las entidades federativas.

“Artículo 102:

B. El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos.”⁹¹

En este mismo artículo se establece que el Congreso de la Unión y las legislaturas locales, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán estos organismos de protección de los derechos humanos, los cuales deberán conocer de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, que transgredan los derechos humanos de los ciudadanos.

La protección y defensa de los derechos humanos debe ser entendida como uno de los más altos anhelos de la persona humana, de ahí la importancia y necesidad de fortalecer las diversas legislaciones que los salvaguarda. Es así que el nivel federal la protección de estos derechos queda a cargo por la CNDH, tal y como lo plantea el artículo 2° de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

⁹¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Art. 102, apartado B

“Artículo 2. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos es un organismo que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios, y tiene por objeto esencial la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano.”⁹²

El surgimiento de este organismo público de derechos humanos en México, nos lleva a la necesidad de proteger los derechos humanos para evitar que se violenten, así como luchar contra la corrupción y la impunidad, facilitando a la sociedad de procedimientos ágiles, sin formalidades procesales y gratuitos que faciliten el dialogo entre los particulares y las autoridades con el objetivo de que a través de una conciliación se pueda llevar a término el conflicto suscitado entre ambas partes.

La protección de los derechos humanos es un símbolo de la historia de nuestro país, por la lucha y la preservación de los mismos, llevado a cargo por el Ombudsman, a través de su autonomía respecto al poder público; el cual le otorga la facultad para formular recomendaciones públicas, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas y su incompetencia para conocer de asuntos relacionados con la materia electoral.

⁹² Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Art. 2

3.3. Fundamento Constitucional y legal de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos

3.3.1. Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos de México

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115 fundamenta el origen del municipio, además del reconocimiento y las obligaciones básicas con las que cuenta la administración pública municipal y en concordancia con el artículo 1 Constitucional en una interpretación conjunta de ambos artículos, impone a las autoridades la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, por lo cual le corresponde prestar servicios públicos que determine la ley, para poder así cumplir con los objetivos contenidos en nuestra Carta Magna.

“Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre...”⁹³

Es así que la Constitución otorga a cada municipio las atribuciones establecidas en este artículo; concede al municipio la facultad para la creación de normas que no se opongan a la constitución, señala las reglas por las cuales se va a integrar el municipio de cada estado, las disposiciones relativas a las autoridades municipales, facultades y obligaciones de las mismas, la duración en su cargo. Cada municipio cuenta con personalidad jurídica propia por lo cual

⁹³ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Art. 115

manejaran su patrimonio conforme a la ley y administraran libremente su hacienda.

3.3.2. Artículo 16 Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México

El artículo 16 constitucional de nuestra constitución local, señala el establecimiento a cargo de la Legislatura del Estado de un organismo autónomo para la protección de los derechos humanos mencionando su objetivo, la naturaleza de sus resoluciones y sus incompetencia Análogicamente con la CNDH, las autoridades y servidores públicos están obligados a responder las recomendaciones que los señalen como responsables, deberán también manifestar si son aceptadas y cumplidas o en caso contrario, fundar, motivar y hacer pública su negativa.

“Artículo 16.- La Legislatura del Estado establecerá un organismo autónomo para la protección de los derechos humanos que otorga el orden jurídico mexicano, el cual conocerá de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa, provenientes de cualquier autoridad o servidor público del Estado, o de los municipios que violen los derechos humanos. Este organismo formulará recomendaciones públicas no vinculatorias; así como denuncias y quejas ante las autoridades respectivas. El organismo no será competente tratándose de asuntos electorales, laborales y jurisdiccionales.”⁹⁴

⁹⁴ Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. Art. 16

Del mismo modo que la CNDH, la CODHEM (Comisión de Derechos Humanos del Estado de México), tiene a su cargo la protección, observancia, respeto, garantía, estudio, promoción y divulgación de los derechos humanos en la entidad federativa, tal y como lo establece *el artículo 1° Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México*. El cual es un organismo autónomo en los respecta a su gestión y presupuesto, y cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, y de acuerdo con la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, este conocerá de quejas sobre presuntas violaciones de derechos humanos, provenientes de cualquier autoridad o servidor público estatal o municipal.

3.3.3. Ley Orgánica Municipal del Estado de México

El Estado de México es pionero en la creación de la defensoría de derechos humanos a nivel municipal, creando este organismo público protector de los Derechos Humanos, el cual tiene su fundamento en la Ley orgánica Municipal del Estado de México, en el artículo 147 A. que a la letra dice:

“Artículo 147 A.- En cada municipio, el ayuntamiento respectivo, mediante acuerdo de cabildo, expedirá con la oportunidad debida una convocatoria abierta a toda la población para designar al Defensor Municipal de Derechos Humanos...”⁹⁵

La Defensoría Municipal de Derechos Humanos, es un órgano autónomo del Ayuntamiento, que debe coordinarse con la CODHEM, (Comisión de Derechos Humanos del Estado de México); para el ejercicio de sus funciones.

⁹⁵ Ley Orgánica Municipal del Estado de México. Art. 147 A.

Este para el ejercicio de sus funciones debe coordinarse con el CODHEM. Como anteriormente mencionamos, la Defensoría Municipal de Derechos Humanos, es un órgano autónomo del Ayuntamiento, el cual contara con un defensor de derechos humanos a nivel municipal, que en ejercicio de sus funciones debe respetar su ámbito territorial, que abarcara su municipio, tal y como lo señala el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos en su artículo 3º, que señala lo siguiente:

“Artículo 2.- Las Defensorías Municipales de Derechos Humanos en el Estado de México, son órganos creados por los ayuntamientos de la entidad, con autonomía en sus decisiones y en el ejercicio presupuestal, que en el cumplimiento de sus atribuciones deben coordinarse con la Comisión de Derechos Humanos del Estado; y tienen por objeto la promoción, divulgación, estudio y colaboración en la defensa de los derechos humanos en el municipio que les corresponda, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y demás disposiciones aplicables.”⁹⁶

Es así como se usa la expresión *“defensor de los derechos humanos”* para describir a la persona que, individualmente o junto con otras, se esfuerza en promover o proteger esos derechos. Con este concepto ampliamos nuestro criterio para poder comprender con mayor facilidad la naturaleza de los Defensores Municipales.

⁹⁶ Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Defensorías Municipales del Estado de México.Art.3

3.4. Procedimiento de Designación de los Defensores Municipales de los Derechos Humanos

El ayuntamiento, mediante acuerdo de cabildo, expedirá la convocatoria abierta para designar al Defensor Municipal de Derechos Humanos, la cual se encuentra fundamentada en el artículo 147 A, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

“Artículo 147 A.- En cada municipio, el ayuntamiento respectivo, mediante acuerdo de cabildo, expedirá con la oportunidad debida una convocatoria abierta a toda la población para designar al Defensor Municipal de Derechos Humanos, que deberá durar en su cargo tres años, contando a partir de la fecha de su designación, pudiendo ser reelecto por el ayuntamiento por una sola vez y por igual periodo, de acuerdo a los lineamientos siguientes...”⁹⁷

El Defensor Municipal durará en su cargo tres años, contando a partir de la fecha de su designación el cual puede ser reelecto por el Ayuntamiento por una sola vez y por igual periodo.

Bases de la Convocatoria expedida por el Ayuntamiento

Emisión

1. La convocatoria abierta se emitirá dentro de los primeros 60 días naturales del periodo constitucional del Ayuntamiento.

⁹⁷ Ley Orgánica Municipal del Estado de México. Art.147 A.

2. Dentro de 15 días naturales siguientes a la toma de protesta del Presidente Municipal, cuando no cuente con un Defensor Municipal de Derechos Humanos, nombrando un encargado del despacho durante el procedimiento de designación.

Vigencia

1. La convocatoria puede tener una vigencia de 15 a 20 días naturales y debe publicarse en el periódico de mayor circulación de la localidad, en los medios informativos del municipio, así como en los lugares de mayor frecuencia.
2. En caso de no presentarse por lo menos tres aspirantes a la convocatoria, el ayuntamiento emitirá una segunda convocatoria, dentro de los 10 días naturales siguientes al vencimiento de la primera.
3. Si en la segunda convocatoria no se presentan al menos tres aspirantes los integrantes de Ayuntamiento podrán proponer a la CODHEM, candidatos suficientes para integrar la declaratoria de terna.

Requisitos de Convocatoria

Los requisitos los encontramos contenidos en el artículo 147 D. de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México:

- “I. Nombre del ayuntamiento convocante y fundamento legal;**
- II. Requisitos que esta Ley exige para ser aspirante a Defensor Municipal de Derechos Humanos;**
- III. Documentos soporte de los requisitos exigidos a los aspirantes;**

- IV. Plazo para su presentación;**
- V. Lugar de recepción de los mismos;**
- VI. Descripción del procedimiento de selección; y**
- VII. Publicación de resultados.”⁹⁸**

Requisitos del Defensor Municipal de Derechos Humanos

Los requisitos personales del Defensor de Derechos Humanos a nivel Municipal, están fundamentados en el artículo 147 Fracción I.

- “I. Ser mexicano en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;**
- II. Tener residencia efectiva en el municipio no menor a tres años;**
- III. Tener preferentemente licenciatura, así como experiencia o estudios en derechos humanos;**
- IV. Tener más de 23 años al momento de su designación;**
- V. Gozar de buena fama pública y no haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito intencional.**
- VI. No haber sido sancionado en el desempeño de empleo, cargo o comisión en los servicios públicos federal, estatal o municipal, con motivo de alguna recomendación emitida por organismos públicos de derechos humanos; y**
- VII. No haber sido objeto de sanción de inhabilitación o destitución administrativas para el desempeño de empleo, cargo o comisión en el servicio público, mediante resolución que haya causado estado.**

Durante el tiempo de su encargo, el Defensor Municipal de Derechos Humanos no podrá desempeñar otro empleo cargo o

⁹⁸ Ley Orgánica Municipal del Estado de México. Art.147 D

comisión públicos, ni realizar cualquier actividad proselitista, excluyéndose las tareas académicas que no riñan con su quehacer.”⁹⁹

Procedimiento de Selección

1. Los documento serán entregados a la Secretaría del ayuntamiento
2. Una vez concluida la convocatoria, el Ayuntamiento cuenta con cinco días hábiles para remitir la documentación que le sea allegada, a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.
3. La Comisión Municipal de Derechos Humanos realizara un análisis correspondiente y elaborara el proyecto de declaratoria de terna, para que sea sometida a la consideración y, en su caso aprobación del Presidente y se emita en un término de 20 días hábiles remitirá las solicitudes al cabildo, para solicitar a los aspirantes exponer su plan de trabajo.
4. La declaratoria de terna será notificada al ayuntamiento, dentro de los 10 días hábiles siguientes a su emisión.
5. El ayuntamiento en su sesión ordinaria de cabildo inmediata, deberá designar como Defensor Municipal de Derechos Humanos, al aspirante que considere más apropiado de la terna.
6. El defensor Municipal de Derechos Humanos durara en su cargo tres años.

Quien resulte electo tiene en sus manos una tarea de gran responsabilidad. Escuchar a sus vecinos, brindarles información sobre derechos humanos, acompañarles cuando presuman que les han sido violados sus derechos fundamentales, ya asesorarlos para recibir apoyo de la CODHEM o canalizarlos ante las autoridades que les puedan ayudar en la solución del conflicto.

⁹⁹ Ley Orgánica Municipal del Estado de México. Art. 147 Fracción I

3.5. Atribuciones de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos de Estado de México

La defensa y protección de los Derechos humanos necesita de organismos que creen las condiciones adecuadas para el estudio y divulgación de los derechos humanos, en favor de la persona, todo defensor municipal de derechos humanos, debe promover, observar, estudiar y proteger los derechos fundamentales de los habitantes de sus respectivos municipios, para lo cual están fundamentados como anteriormente mencionamos por nuestra carta magna, así como por los tratados internacionales en el que el Estado mexicano sea parte, y las diversas legislaciones que dieron origen a esta defensoría.

Las atribuciones del Defensor Municipal de Derechos Humanos, están contenidas en el artículo 147 K la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, me he permitido interpretarlas para su mejor estudio, en dónde destacan las siguientes:

1. Recibir quejas de sus vecinos e Informar a la CODHEM sobre probables violaciones a los derechos humanos por actos de naturaleza administrativa de cualquier autoridad o servidor público que se desempeñe en su municipio.
2. Observar que la autoridad municipal rinda con oportunidad y veracidad los informes que le solicite la CODHEM.
3. Verificar que las medidas precautorias solicitadas por la CODHEM sean cumplidas.
4. Practicar junto con el visitador, conciliaciones y mediaciones en los casos que los afectados hayan aceptado este medio alternativo de solución.
5. Dar seguimiento de las Recomendaciones que la CODHEM dicte en contra de autoridades o servidores públicos de su municipio.

6. Proponer medidas administrativas a los servidores públicos para que actúen con pleno respeto a los derechos humanos de los habitantes de su municipio.
7. Desarrollar programas para promover los Derechos humanos en su municipio.
8. Fomentar el respeto a los derechos humanos con la participación de organizaciones de la sociedad civil del municipio. Los defensores municipales incluso pueden tomar parte en los proyectos de los ciudadanos y difundirlos para fortalecer la cultura de respeto a los derechos humanos.
9. Asesorar y orientar a los menores, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad o indígenas a fin de que le sean respetados sus derechos humanos.
10. Participar, promover y fomentar los cuerpos de capacitación que imparte la CODHEM.
11. Supervisar que en los centros de atención de adicciones de su municipio no se vulneren los derechos de las personas que se encuentran internadas.
12. Supervisar las comandancias y cárceles municipales, para asegurarse de que cuenten con las condiciones necesarias para la realizar funciones y no se vulneren los derechos humanos de las personas privadas de su libertad.
13. Promover los derechos de la niñez, de los adolescentes, de la mujer, de los adultos mayores, de personas con discapacidad y de los indígenas.

Por su parte el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos del Estado de México, en su artículo 9 señala lo siguiente:

“Artículo 9.- Los Defensores Municipales, además de las establecidas en el artículo 147 K de la Ley Orgánica, tienen las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar y entregar propuestas al ayuntamiento para que éste las considere en el presupuesto de egresos que apruebe de conformidad con las disposiciones aplicables;**
- II. Presentar a la Comisión, a través de la Unidad de Información y Planeación Estratégica, con copia para la Secretaría General; un informe trimestral así como el informe anual sobre las actividades desarrolladas durante el período inmediato anterior;**
- III. Fomentar la participación ciudadana en actividades encaminadas a promover el respeto de los derechos humanos en el ámbito municipal;**
- IV. Proponer acciones que impulsen el cumplimiento dentro de su municipio de los instrumentos internacionales signados y ratificados por México, en materia de derechos humanos;**
- V. Nombrar y remover a su personal, en términos de la normatividad aplicable;**
- VI. Distribuir, delegar y coordinar las funciones del personal a su cargo;**
- VII. Promover el respeto a los derechos humanos por parte de los servidores públicos municipales;**
- VIII. Capacitar a los servidores públicos y población del municipio correspondiente, así como llevar a cabo la promoción, en materia de derechos humanos, de conformidad con los programas de la Secretaría General;**
- IX. Difundir, previa aprobación del Organismo, los servicios que ofrecen tanto la Comisión como las Defensorías Municipales;**

X. Consultar y recibir las propuestas de la ciudadanía para integrarlas en su plan de trabajo, debiendo fundar y motivar las que no se incorporen por resultar improcedentes; y

XI. Las demás que les confieren otras disposiciones y aquellas que les encomiende la Secretaría General y el Visitador General respectivo.”¹⁰⁰

Finalmente quiero señalar que los defensores municipales de los derechos humanos, protegen, respetan promueven, estudian, difunden los Derechos humanos, consagrados en los diversos ordenamientos jurídicos de nuestro país, tanto nacionales como internacionales, para buscar garantizar la buena relación entre la sociedad y el gobierno con el conocimiento y defensa de los derechos humanos.

¹⁰⁰ Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos del Estado de México. Art. 9

CAPÍTULO CUARTO

MARCO PROPOSITIVO A LA REFORMA DE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 147 I, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, CON LA FINALIDAD QUE LOS DEFENSORES MUNICIPALES DE DERECHOS HUMANOS, CUENTEN CON LICENCIATURA EN DERECHO

4.1. Planteamiento del problema

Tanto en a nivel nacional como internacional, el respeto a los Derechos Humanos ha sido una de las preocupaciones actuales, la introducción de la figura del Ombudsman en nuestra Constitución trascendió en las legislaciones de todo el país, estableciendo las bases jurídicas para la protección de los Derechos Humanos ya que representan una parte fundamental del propio derecho humano, su objeto es proporcionar habilidades, herramientas y valores que permiten a los sujetos estar en posibilidades de conocer, promover y defender los Derechos Humanos.

Este apartado, es base fundamental del presente proyecto de investigación, puesto que analizaremos la factibilidad de que uno de los requisitos para ser Defensor Municipal de Derechos Humanos sea el contar con un Título Profesional en Derecho, ya que es de suma importancia que el titular encargado de defender los Derechos Humanos de las personas; antes, durante y al finalizar un procedimiento de investigación, por una presunta violación a los Derechos Humanos deba contar con los conocimientos necesarios para orientar a cada persona según las necesidades que requiera.

Por su parte la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y su reglamento interno, establecen las bases jurídicas para la protección, en el

territorio estatal los derechos del ser humano, regulando los objetivos y atribuciones del Organismo Estatal, así mismo la ley orgánica municipal del Estado de México, da pauta a los ayuntamiento para la creación de una defensoría municipal de Derechos Humanos con autonomía propia en su decisiones.

Es preciso entender que es derecho de las personas, que consideran que sus Derechos Humanos han sido vulnerados, por algún acto u omisión de alguna autoridad en el Estado de México, y que, en ejercicio de su derecho acuden a la Defensoría Municipal de Derechos Humanos que le corresponde a cada municipio en el Estado de México, para poder llevar a cabo la prestación del servicio a sus habitantes.

Es claro que el derecho del interesado, en este caso es la persona a la que fue vulnerado alguno de sus Derechos Humanos debe contar con la certeza de que la autoridad del Estado tiene la obligación, como mencionamos anteriormente en términos del artículo 1° Constitucional y en concordancia con el 5° de la Constitución Local, el proteger los derechos de las personas.

Así mismo el principio de progresividad refiere que los Derechos Humanos, establecidos en la constitución y en los tratados internacionales ratificados por el Estado mexicano, deben ser respetados, por lo cual el Estado, a través de sus distintas instituciones y autoridades tiene la obligación de buscar el respeto a estos derechos.

Como hemos mencionado anteriormente en el contenido de la presente investigación, la reforma constitucional en materia de Derechos Humanos de 2011 significo un avance para la defensa de los Derechos Humanos en nuestro país,

estableciendo la obligación para que las legislaturas locales se sincronizaran con lo dispuesto en nuestra Carta Magna en la legislatura local, armonizando de esta forma el sistema de protección de los Derechos Humanos en el territorio nacional, por lo que todas las autoridades están obligadas a otorgar la protección más amplia a la persona, principio *pro personae*.

Es así que con esta reforma de 2011 se fortalece el marco normativo y las atribuciones de los organismos de protección de los Derechos Humanos y se reconoce la existencia de un conjunto de normas constitucionales que no aparecen directamente en el texto constitucional y que pueden provenir de tratados internacionales. Se incorporan entonces las normas provenientes de diversas fuentes que se refieren a Derechos Humanos, además de la obligación de promover, proteger, respetar, y garantizar los Derechos Humanos, y que el Estado debe adoptar medidas necesarias para dar cabal cumplimiento a estos derechos.

Los organismos protectores de Derechos Humanos, ocupan un lugar indispensable para la protección de los derechos, que todo Estado debe garantizar a sus ciudadanos. En nuestro país cada vez es más frecuente que las personas acudan a este tipo de instituciones para interponer una queja ante una presunta violación de Derechos Humanos cometida por un servidor público, sin embargo a falta de difusión y conocimiento en la materia muchas veces el interesado desiste de su queja, al no obtener una respuesta favorable.

Esta institución además de proteger, tiene el deber de promover los Derechos Humanos, contenidos en los ordenamientos legislativos, ampliando la protección de los Derechos Humanos, debe contar con autonomía del gobierno, y las facultades propias para la investigación de las presuntas violaciones, así

mismo cuenta con la facultad de formular recomendaciones e informes de la materia.

Además es de suma importancia que el defensor municipal de Derechos Humanos esté capacitado para escuchar a los interesados, para poder establecer las acciones que deba tomar en caso de una presunta violación, debe dialogar y apoyar a la persona, teniendo como principal objetivo dar certidumbre al ciudadano respecto de las consecuencias jurídicas de los actos que realice, y por otra parte limitar y controlar la actuación de las autoridades a fin de evitar afectaciones arbitrarias en los gobernados.

No obstante, derivado de las actuales dinámicas sociales es importante seguir analizando y actualizando la legislación nacional y local a efecto de introducir en nuestro sistema legal, herramientas de vanguardia que beneficien en el actuar de los organismos públicos protectores de Derechos Humanos.

Ya que este organismo debe conocer, cumplir y respetar las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales en los que el Estado mexicano sea parte, en la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, en la ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás normas relativas de carácter general o interno que estén relacionadas con sus funciones. Debe conducirse con cumplimiento estricto en las leyes, reglamentos, acuerdos, decretos, tratados internacionales, y demás disposiciones aplicables, fundando y motivando sus actos, buscando siempre el bien común.

Debe actuar con lealtad acatando los principios de institucionalidad, observando las disposiciones legales aplicables, preservar y proteger los

derechos e intereses públicos, apegándose en todo momento al bienestar de la persona.

Es así que el derecho de acceso a la justicia es el derecho de toda persona a acceder a tribunales e instancias públicas para demandar el ejercicio de sus derechos y la satisfacción de sus pretensiones e intereses, por lo tanto podemos deducir que en el caso de un Defensor Municipal cuando no cuenta con los conocimientos necesarios para poder orientar a una persona puede recaer nuevamente y dar como resultado en la vulneración al derecho humano a una defensa adecuada y el acceso a la justicia lo que prueba nuestro tema de estudio, toda vez que su falta de conocimientos en materia de derecho afecta directamente a la persona que acude a la Defensoría Municipal de Derechos Humanos para que sean protegidos sus derechos.

Se destaca la importancia que tiene el defensor de Derechos Humanos pues es el encargado de valorar la existencia o no de violaciones de Derechos Humanos y el subsecuente trámite de queja, el cual debe dar seguimiento a la misma, remitiéndola a la visitaduría que le corresponda, además debe proporcionar la orientación adecuada y la asesoría jurídica de acuerdo al caso en concreto, con la finalidad de que no sean vulnerados los Derechos Humanos de los ciudadanos, de promover, observar, estudiar y proteger los derechos fundamentales de los habitantes en su municipio.

4.2. Exposición de casos prácticos

Maestra en Derecho Rosario Mejía Ayala

Secretaría General de la CODHEM

Ha sido elegida como Consejera de la Comisión de Derechos Humanos por la Legislatura en dos periodos, lleva cuatro años en la Secretaría General de la Comisión de Derechos Humanos en el Estado de México, entre sus actividades se encuentra fungir como enlace para fortalecer las relaciones de la Comisión con las autoridades e instituciones, organismos públicos, sociales y privados. También es la encargada de formular y llevar a cabo programas destinados a la capacitación, enseñanza, promoción y difusión de los Derechos Humanos en el territorio estatal.

El tema de los defensores municipales de Derechos Humanos es de suma importancia, la experiencia que he tenido en la Secretaría General me ha ayudado a ver a los defensores desde otro ángulo, ya que dentro del Consejo Jurídico tenemos la oportunidad de conocer cómo trabaja la Comisión y tratamos con otro tipo de temas; de política, procedimiento, presupuestos, entre otros, por lo que no tenía el conocimiento a fondo de las defensorías, y al entrar a la Secretaría me percaté del trabajo que debe llevar un defensor municipal, me he interesado llevar a cabo la sensibilización de los Derechos Humanos de manera direccionada al defensor municipal ya que él nos ayuda proporcionarla en el lugar que se requiere.

La Secretaría se reúne por ley con los defensores municipales 3 veces al año de las cuales el número de defensores que asisten a estas reuniones oscilan entre 70 y 80 defensores municipales de los 125 municipios, llevamos a cabo capacitación a los ayuntamientos para que conozcan la importancia que tiene un defensor municipal en su municipio, y que deba contar con la capacidad académica para poder atender favorablemente a su población, y no caer en el error de colocar como titulares de las Defensorías, a sus conocidos, amigos, y demás personas que no cuenten con los conocimientos necesarios para

desarrollar este trabajo, se enfoquen en buscar el perfil adecuado de la persona titular de la defensoría.

La figura del defensor municipal de Derechos Humanos es sumamente importante, en virtud de que ellos son el primer contacto que tiene la sociedad, con la Comisión, deben darse a la tarea de investigar el comportamiento social de su municipio, ya que para nosotros es importante que conozcan las necesidades del mismo, además de las relaciones con los integrantes del ayuntamiento así mismo deben estar capacitados para poder ejercer su derecho y saber qué es lo que por ley le corresponde a un defensor municipal, cuales son las leyes que lo reglamenta, sus atribuciones y derechos, ante un ayuntamiento, para esto debe contar con el conocimiento jurídico necesario para poder llevar a cabo el procedimiento de Queja.

El Estado de México es el único Estado que cuenta con las defensorías de Derechos Humanos a nivel municipal, siendo esta figura un poco complicada, puesto que pertenece al ayuntamiento y los recursos con los que cuenta cada defensoría depende del presupuesto que el mismo ayuntamiento le designe además la defensoría debe rendir un informe de sus actividades a la Comisión. Lo complicado de esta figura es que no son nuestros compañeros de trabajo, no pertenecen a la Comisión por tanto tampoco podemos exigirles actividades, tiene la obligación por ley de coordinarse con nosotros, pero si no cuenta con los recursos que le otorga el ayuntamiento, dificulta un poco su trabajo, eso para nosotros ha sido muy problemático. Ya que el defensor municipal de Derechos Humanos es uno de los pilares que puede direccionar un municipio, conocerlo y saber perfectamente donde se encuentran sus grupos en situación de vulnerabilidad, que tenga un diagnóstico en los hechos donde mayormente se violentan los Derechos Humanos, y así el defensor cuente con la capacidad jurídica para poder reconocer los Derechos Humanos de la persona.

El titular de la defensoría es el primer contacto con la sociedad y siempre el área jurídica, la “Licenciatura en Derecho” es una herramienta necesaria para poder visibilizar, sin menospreciar ninguna de las otras profesiones pero si tendríamos que tener la inclinación de Licenciados en Derecho, es una propuesta muy favorable, ya que la Comisión trabaja de la mano con los defensores municipales, el defensor municipal debe realizar un plan de trabajo para poder presentarla a su ayuntamiento y así contar con un presupuesto para poder realizar sus actividades, siempre fundamentando sus propuestas.

Defensora de Derechos Humanos Municipal del Mexicaltzingo

Licenciada en Psicología

Los Derechos Humanos forman parte de la dignidad humana, debemos protegerlos, y velar porque no se vulneren ninguno de ellos, es por eso que me día a la tarea de a apersonarme en el municipio de Mexicaltzingo con la defensora de Derechos Humanos, para pedir una asesoría jurídica la cual no se pudo llevar a cabo de manera correcta ya que la psicóloga no cuenta con los conocimientos necesarios para ayudarme en mis dudas, además, de que en varias ocasiones la busque para pedir asesoría y no se encontraba en su lugar de trabajo, tampoco tenía medio de contacto telefónico por lo que se me dificulto localizarla.

El defensor de Derechos Humanos debe estar en contacto directo con la población, ya que cuando se es vulnerado alguno de sus derechos lo que busca es ayuda inmediata, porque regularmente, si no es encontrada en el momento preciso el ciudadano desiste y nuevamente dejan de lado sus Derechos Humanos.

Al llevar a cabo la asesoría con el defensor de Derechos Humanos municipal, le referí que en otras ocasiones le había buscado, y contesto que cuenta con otras actividades y no puede estar todo el tiempo en la oficina, si bien es cierto que las actividades del defensor municipal es variado debe existir un teléfono de contacto y un horario en que se le pudiera encontrar en su lugar de trabajo, ya que en caso de urgencia deja desprotegidos a sus ciudadanos. Me concrete en la orientación de una separación por concubinato y pregunte si tenía algún derecho en repartición de bienes, ya que el terreno donde construimos la casa que habitábamos se encuentra a nombre de mi pareja, y es un terreno que le compro a su madre hace aproximadamente 5 años, para lo cual ella contesto que no, que no tenía ningún derecho, si no me encontraba casada con él, le referí que tenía ya 8 años viviendo con mi pareja y que ambos trabajamos para construir la casa en donde hicimos vida en común, además de contribuir con los gastos de los muebles, aun así me dijo que ella solo atendía casos en los que un servidor público violente los derechos de un ciudadano, y que no era la persona correcta para poder asesorarme.

Es por eso mi inquietud que los Defensores municipales de Derechos Humanos sean licenciados en derecho ya que la asesoría jurídica es indispensable para poder orientar a la población en determinados casos jurídicos, a pesar de que no le competan pueden orientarle y canalizarlo al área jurídica correspondiente, para no dejar atrás sus Derechos Humanos.

4.3. Opinión de expertos en la materia

Licenciado Juan Carlos Rosales Camacho

Defensor Municipal de Derechos Humanos de San Mateo Atenco

La Defensoría Municipal de Derechos Humanos es una institución que nace en 1995 como coordinaciones de Derechos Humanos, fortalecidas, y menoscabadas en cuanto a sus atribuciones es un área, autónoma en sus decisiones y presupuestalmente, y como su nombre lo dice se encarga de la defensa de Derechos Humanos de los ciudadanos a nivel municipal, implicando la intervención de un ciudadano y por otra parte un servidor público, otro caso es un servidor público contra otro servidor público, donde abordamos el tema de la queja, canalizando y brindando asesoría jurídica al recurrente, pero no solamente se realiza estas funciones en la defensoría de Derechos Humanos, en armonía con lo que es el artículo 1 de nuestra Carta Magna en su tercer párrafo, nos indica que todas autoridades en el ámbito de su competencia tienen la obligación de promover, respetar, y garantizar los Derechos Humanos, y en consecuencia el Estado deberá de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los Derechos Humanos, en los términos que establezca la ley, por lo que el defensor debe realizar funciones de promoción y difusión de Derechos Humanos para los distintos sectores de la población dentro de un municipio, además poniendo énfasis en los sectores vulnerables como los son, adultos mayores, mujeres, niños, niñas y adolescentes y todos los demás sectores que en determinado momento o transitoriamente cumplen con alguna debilidad, orientándolos jurídicamente y canalizarlos al área correspondiente, además de realizar actividades lúdicas, de capacitación institucional, para los servidores públicos, principalmente los que tienen contacto directo con la población, para que estén orientados y evitar que abusen de sus atribuciones.

El marco jurídico de la Defensoría Municipal se encuentra fundamentado en el artículo 1 de Nuestra Constitución, en su párrafo segundo, en el principio de interpretación conforme; en donde todas las autoridades debemos de observar en el ámbito de nuestras atribuciones primeramente el derecho positivo a nivel internacional, el derecho consuetudinario desde la constitución, sus leyes

secundarias, todas las leyes locales, las leyes municipales y sus reglamentos las leyes que emanan de la Constitución; agotando la observancia en el control de la constitucionalidad, además de los tratados internacionales y pronunciarnos al principio pro homine en el párrafo segundo de la constitución a nivel estatal por referir algunos, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México en su artículo 147, el artículo 5 de la carta magna local donde refiere la defensa de los Derechos Humanos, además de sus reglamentos, el código de procedimientos civiles, tenemos atribuciones en la ley de responsabilidades administrativas en sus artículos 78, 50 , 66, sin dejar de fuera a los tratados internacionales, los derechos del niño, los protocolos, la Corte Penal de Estrasburgo, los Tratados de París que regulan la figura del ombudsman a nivel internacional.

El procedimiento de queja se encuentra regulado en el artículo 147 K fracción primera, el cual nos indica que debemos recibir las quejas, primeramente escuchamos al quejoso para determinar si existe una violación a sus Derechos Humanos por parte de un servidor público, si es así procedemos a llenar un formulario que nos proporciona la CODHEM en donde anotamos datos indispensables para poder hacer efectiva esta queja, como los son sus datos generales, la narrativa de los hechos, a que sector pertenece, determinar el modo tiempo y lugar de los hechos narrando de una manera cronológica los hechos y finalmente hacer efectivo el derecho de petición ante la CODHEM, para que de seguimiento e investigue, que se de vista al órgano interno de control, además se firma una aviso de privacidad, en donde sus datos personales son resguardados, añadiendo un croquis donde se pueda localizar a la persona, y un correo electrónico, para estar en contacto directo con la CODHEM.

Un Defensor Municipal de Derechos Humanos debe contar con conocimientos en Derecho al igual que en Derechos Humanos, y buscar la lectura en los tratados internacionales, teniendo este perfil en derecho, podrá ocupar correctamente este puesto de titular en la defensoría de Derechos Humanos a

nivel municipal, yo me inclino a este perfil ya que debe de allegarse de doctrinas, tratados, jurisprudencias, leyes en el ámbito internacional, nacional, estatal y municipal.

Al hablar de Derechos Humanos desde mi punto de vista el titular debe contar con una licenciatura en derecho, ya que cuenta con los conocimientos necesarios en la materia, cuando un usuario acude a la defensoría busca que la persona que se encuentra a cargo de esta oficina le brinde la asesoría jurídica correcta, brindarle certeza y seguridad jurídica, la persona que esté dando la orientación o bien que este aterrizando el procedimiento de la queja debe de meterse necesariamente a la hermenéutica en la interpretación de los Derechos Humanos para saber cuáles son los derechos que contiene la Carta Magna, porque el catálogo de Derechos Humanos es muy amplio, saber el rubro como se denomina y referir donde está contenido que derecho está siendo agraviado, como está siendo agraviado y para eso hay que saber las formalidades y eso implica fundamentalmente que se cuente con los conocimientos básicos en derecho positivo mexicano y hasta internacional con un perfil en derecho, además yo considero que la reforma del artículo 147 I en su fracción tercera es acertado y debe ser necesario que sea así, si bien es cierto que existen personas defensoras de Derechos Humanos que tiene toda la vocación, convicción y disposición de tiempo y recursos económicos muchas veces la defensa puede resultar menor por la falta de formación, no solamente vivencial sino académica, debe de existir coherencia entre la formación académica y la práctica para tener una orientación jurídica.

Un defensor de Derechos Humanos debe tener conocimiento de las leyes, comenzando por nuestra Carta Magna, los tratados internacionales, las leyes locales y municipales además de todos los artículos relacionados en la Constitución, incluyendo los bandos municipales, para llegar ha esa acepción resulta que hay normas que son claras pero hay otras que requieren de

interpretación para poder colmar lagunas que existen en la ley, ir de normas generales y normas específicas es por eso que es indispensable que la persona que desee ocupar el cargo de defensor de Derechos Humanos a nivel municipal sea una persona que cuente con la Licenciatura en Derecho, ya sea porque se está defendiendo un derecho humano defendiendo el principio pro homine debe ser lo más favorable para la persona y por ello debe estar orientada por una persona que además de ser capaz de defender sus Derechos Humanos cuente con los conocimientos bastos en la materia.

Licenciada Alma Lidia Camacho Pineda

Defensor Municipal de Derechos Humanos del Municipio de Texcalyacac

La defensoría de Derechos Humanos Municipal es el área que es autónoma como nos señala la ley, con características predominantes como es la defensa de Derechos Humanos, que se va a ventilar en esta oficina se va a encargar de atender que se garantice en todo momento, en toda circunstancia y en cualquier lugar, el respeto a los Derechos Humanos verificando que seamos tratados con dignidad siendo la misma dignidad la base de los Derechos Humanos y dando las herramientas necesarias para garantizar esos derechos, protegiéndolos en todo momento a través de un mecanismo que garantice esa seguridad como lo es una queja, que es el medio para la legítima defensa de los Derechos Humanos.

Un defensor de Derechos Humanos se encarga de brindar asesoría jurídica, a través de los conocimientos teórico prácticos llevando a cabo la canalización, dependiendo del caso en concreto, además de contar con un área de capacitación dirigido a todos los sectores de la población, y principalmente a sectores vulnerables, promoviendo el respeto entre sus ciudadanos y respeto a la identidad sexual, existe un área específica de mujeres, donde damos asesoría

jurídica en el tema de violencia familiar, a grandes rasgos estas son las actividades con las que cuenta un defensor de Derechos Humanos, promueven garantizan y difunden los Derechos Humanos.

Los requisitos para ser titular Derechos Humanos, se encuentran contenidos en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la cual señala que uno de los de los requisitos es que seas una persona honesta, digna para poder ostentar el cargo, ser mexicana, contar con 23 años cumplidos, contar preferentemente con una Licenciatura o conocimientos en Derechos Humanos, además de requisitos de forma para poder ingresar a la terna, que en cada municipio se lleva a cabo mediante una convocatoria.

El procedimiento de queja, por lo regular comienza con una asesoría jurídica, te narran los hechos, si es que pudiera haber un arreglo entre las partes involucradas se realiza una conciliación y si no se le da a saber que existe un procedimiento de queja que va dirigido a la CODHEM, esta queja puede ser por medio de la página oficial de la CODHEM, la cual va a ser ingresada electrónicamente, o por los formatos que nos proporciona la misma Comisión, los cuales tiene que ser entregados en la Visitaduría que corresponda a cada Municipio, el formato ya sea vía electrónica o de manera escrita debe de ser llenado en todos y cada uno de los apartados, describiendo los hechos, además de precisar los datos correctos de la autoridad a la que le estas levantando la queja y describiendo en que consiste la violación, decir que es lo que estas pidiendo, además de un croquis y un apartado de privacidad, donde los datos personales van a ser utilizados exclusivamente para ese fin, sin ser divulgados, ni utilizados para otros fines, una vez que la queja se ingresa, la Comisión le da trámite y en término de 8 días, a más tardar se notifica que ya fue aceptada tu queja, dando notificación a las partes, citándolas en caso de que se pueda llegar a una conciliación se lleva a cabo y si considera que son satisfechas tus peticiones, se concluye el trámite, pero eso no quiere decir que deje de subsistir el

trámite, en caso que la autoridad no cumpla con lo establecido en la conciliación se emite la queja donde automáticamente recae en una recomendación a la autoridad que en palabras llanas es una sentencia en ese procedimiento de queja además que la recomendación es de carácter público, ya que se establece en la página de la Comisión y en un caso grave que la autoridad no cumpla con la recomendación la Comisión tiene la facultada para hacerla llegar a las autoridades correspondiente y sea más allá de una simple recomendación.

Existen requisitos que la ley nos marca, si bien es cierto que somos autónomos en cuanto a función dependemos económicamente del ayuntamiento, sin embargo estamos en coordinación con la CODHEM que es la encargada a nivel estatal de dar seguimiento a las quejas que nosotros como Defensoría Municipal recibimos y calificamos de legales, además el Defensor debe contar con la formación académica en el área del Derecho, es muy importante para poder desempeñar este puesto, ya que la defensoría de Derechos Humanos es la encargada de velar por los derechos de los ciudadanos en cuanto a alguna violación por parte de un servidor público el conocimiento en el área del derecho es indispensable, puesto que nos vamos allegar de diferentes casos donde no todo es de nuestra competencia, sin embargo debemos estar preparados para poder brindar esa seguridad que desea se le otorgue el ciudadano, debemos enfocarnos al estudio, la interpretación, la aplicación de las normas legales, siempre prevaleciendo el principio pro persona, que nos señala la Constitución donde todas las autoridades en ejercicio de sus atribuciones debe vigilar que los Derechos Humanos de los gobernados sean respetados, por lo que es obligación de los tres niveles de poder llevar a cabo una investigación y de ser necesario la reparación del daño, así brindarle esa seguridad jurídica al ciudadano.

En cuanto la reforma de artículo 147, considero que es muy importante y si debería ser considera, ya que un licenciado en derecho tiene los conocimientos necesarios en el área, para poder llevar a cabo una eficiente asesoría jurídica

como tal, es necesario que los ciudadanos se sientan protegidos, cuando en su persona existe una presunta violación a sus Derechos Humanos, el defensor municipal de esos derechos debe estar preparado no solo para escuchar a la ciudadanía sino para colmarlo de los mejores elementos y si su acto pertenece a otra área del derecho canalizarlo oportunamente, además que en la aplicación de las normas legales existen infinidad de lagunas en las cuales debemos de colmarnos de la jerarquía normativa y que prevalezca el mejor beneficio para el ciudadano, utilizando los tratados internacionales, es necesario contar con conocimientos bases, y en un caso en concreto, debes tener la capacidad para identificar y canalizar las diferentes violaciones teniendo las bases jurídicas y el sustento legal sobre los conocimientos en derecho.

Licenciada Martha Alicia Millán Ortiz

Área de recepción y quejas de la CODHEM

El tema de Derechos Humanos es muy amplio, y cualquier persona por convicción propia puede ser defensor de Derechos Humanos, como una actividad altruista, sin embargo al entrar en el área de los Derechos Humanos nos vamos a dar cuenta que no solo necesitamos tener esa convicción sino que necesitamos estar preparados académicamente para asesorar a la persona que en su momento acude a una consulta, ya que desconoce sobre el tema y es nuestro deber orientarle adecuadamente, la apertura para ser un defensor de Derechos Humanos está abierta. El Estado de México, es pionero en implementar en cada uno de sus Municipios un Defensor de Derechos Humanos a nivel municipal, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México indica en su articulado 147 I, los requisitos con los que deba contar un aspirante de una Defensoría Municipal de Derechos Humanos, en su caso la fracción tercera contempla que cuente con una licenciatura, o conocimientos en Derechos Humanos, la apertura para esta fracción específicamente nos muestra que con contar con la licenciatura ya

podemos ser aspirantes a este cargo, nos deja ver que el puesto puede ser ocupado desde un psicólogo, contador, agrónomo, ingeniero industrial, entre otras licenciaturas sin embargo el defensor Municipal de Derechos Humanos debe contar con esa formación en específico en el área del derecho, considero que si es importante que la persona que está encargada de dar la asesoría de los Derechos Humanos a nivel Municipal sea un Abogado Titulado en Derecho, pues es importante que se le asesore al usuario de este servicio de acuerdo a la normatividad establecida en varias materias, no especialmente en una sola y así determinar la existencia de la violación de derechos humanos y se le pueda canalizar en relación a la área o a la materia correspondiente.

A partir de la reforma del 2011, la normatividad en cuanto a Derechos Humanos cambio radicalmente, ya que existía la jerarquización de la norma en cuanto a los tratados internacionales y la Constitución, ahora la Constitución y los tratados internacionales llevan una armonía de igualdad, anteriormente en el ámbito internacional y la constitucionalización eran tratados como si fueran mundos separados, es así que el ordenamiento jurídico establecía la primacía constitucional en base a Derechos Humanos y solo en caso de no encontrar la solución en la Constitución se invocaban a los tratados internacionales, actualmente los derechos de la Constitución y los Derechos Humanos constitucionalizados de fuente internacional los tenemos que interpretar armónicamente siendo el mismo derecho desde distintas ópticas provocando la ampliación en la protección de los habitantes del país, la norma constitucional alude al derecho humano establecido en el tratado internacional donde contiene todos los Derechos Humanos internacionales que están incorporados en la Constitución, de ahí que los Derechos Humanos de fuente internacional son Constitución, siendo la fuente el derecho internacional e incorporados como parte de la Constitución, además de contar con un bloque constitucional que consiste en determinar el parámetro de regularidad constitucional de todo el orden normativo, es decir cualquier ley cualquier acto de autoridad contraria a este bloque a este parámetro son inválidos, son inconstitucionales, pero para poder

entender sobre este tema debemos tener los conocimientos necesarios para saber si un acto de autoridad es una verdadera violación a los Derechos Humanos de las personas.

La ciencia jurídica y la academia puede servir para que avance el derecho, por otro lado el conocimiento humano es dinámico es evolutivo y en cuanto a la protección de los Derechos Humanos debemos siempre ir un paso adelante una de las atribuciones del Defensor Municipal es fomentar en todo momento el respeto a los Derechos Humanos además tiene la facultad de proponer reformas que tengan que ver con la materia, ya que es el encargado de velar por los derechos de sus ciudadanos, sino cuenta con los conocimientos necesarios para el ejercicio de este puesto puede recaer en una defensa inadecuada, la reforma que pretendes implementar en cuanto al requisito de ser Defensor Municipal en la materia deba contar con un título en Derecho.

4.4. Análisis del Artículo 147 I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Antes del entrar al análisis del artículo 147 I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; considero de gran importancia realizar una remembranza breve de la figura jurídica y marco legal que enmarcar la representación de los Defensores de Derechos Humanos municipales; para tener más amplio la naturaleza de estos mismos.

Mediante reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de enero de mil novecientos noventa y dos, se adicionó el apartado B al artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, elevando a rango constitucional, la instauración de organismos encargados de la

defensa de los derechos fundamentales, consolidando el Sistema Nacional de Protección No Jurisdiccional de los Derechos Humanos.

En cumplimiento a lo establecido por esa disposición constitucional, a través del decreto 77 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México “Gaceta del Gobierno” el nueve de abril de mil novecientos noventa y dos, se adicionó el artículo 125 Bis a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, consignando que en el Estado de México la protección de los Derechos Humanos que otorga el orden jurídico, será competencia del Organismo que la Legislatura establezca para tal efecto.

De esa manera, el dieciséis de octubre de mil novecientos noventa y dos, fue promulgada la Ley que crea la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, misma que registró durante su vigencia, diversas reformas y adiciones.

Posteriormente, a través del decreto 72 publicado en la “Gaceta del Gobierno” el veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y cinco, se reformó y adicionó la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, reubicando el contenido del artículo 125 Bis, en su numeral 16, estableciendo el carácter autónomo del Organismo estatal encargado de la defensa de los derechos fundamentales que otorga el orden jurídico mexicano.

Por otro lado, mediante el decreto 65, publicado en la “Gaceta del Gobierno” el seis de enero del año mil novecientos noventa y cinco, se realizaron reformas y adiciones a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, a efecto de que en cada municipio, el ayuntamiento respectivo creará una Coordinación Municipal de Derechos Humanos, dando paso al más grande sistema estatal de protección no jurisdiccional de los Derechos Humanos.

En este sentido, a través del decreto 103, publicado en la “Gaceta del Gobierno”, el uno de diciembre de dos mil cuatro, se reformó la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, sobresaliendo las atribuciones del ayuntamiento para emitir una convocatoria abierta y designar al Coordinador Municipal de Derechos Humanos; establecer que éste duraría en su encargo tres años; complementar sus requisitos; agregar las casusas de separación de su encargo; adicionar que lo relativo a sus planes de trabajo; establecer su dependencia administrativa del ayuntamiento y operativa de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México; y prever que el titular de la Comisión de Derechos Humanos de la entidad tenga conocimiento de sus actividades.

No obstante lo anterior, el Consejo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, considerando de la mayor relevancia el buen funcionamiento de las coordinaciones municipales y con la idea clara de homologar criterios en esta materia en los 125 ayuntamientos de la entidad, en su Sexta Sesión Ordinaria celebrada el catorce de junio de dos mil cinco, aprobó el Acuerdo No. 06/2005-1, que fue publicado en la “Gaceta del Gobierno” el veintitrés de junio del mismo año, por el que se establecen reglas para el procedimiento de designación de los Coordinadores Municipales de Derechos Humanos.

Posteriormente, mediante decreto 188 publicado en la “Gaceta del Gobierno” el catorce de agosto de 2008, se emitió la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, abrogando la Ley que crea al Organismo. A través de esta Ley, se brindó a la Defensoría de Habitantes las atribuciones necesarias con el objeto de proveer lo necesario para la exacta observancia de las atribuciones que la Ley Orgánica Municipal del Estado de México otorga a los Coordinadores Municipales de Derechos Humanos, así como

para garantizar la exacta observancia del proceso de designación de los Coordinadores Municipales de Derechos Humanos, contemplado en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Un año más tarde, con el decreto 291 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México, “Gaceta del Gobierno” el seis de agosto de 2009, se reformaron, adicionaron y derogaron disposiciones diversas de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, cambiando la denominación de Coordinaciones por Defensorías; así como, procurando fortalecer su autonomía, mejorar el procedimiento para su designación, adecuar sus requisitos y las causas para la separación del encargo, proporcionar mayores atribuciones para cumplir con sus fines y otorgarle fe pública.

Con base en esas reformas, el quince de febrero de dos mil diez, se publicó en la “Gaceta del Gobierno” el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos del Estado de México, que en relación con los organismos municipales de protección a los derechos fundamentales, regula su naturaleza y objeto, procedimiento para la emisión de la Declaratoria de Terna, organización y atribuciones, coordinación con la Comisión, Comités de Defensores Municipales y responsabilidades.

4.5. Reforma de la fracción III, del artículo 147 I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México

En todo Estado democrático de derecho, la actualización del marco jurídico resulta ser un tema que debe ser considerado en la agenda política de los tres ámbitos de gobierno; a efecto de generar el perfeccionamiento de las normas que reconozcan y protejan los derechos fundamentales de las personas, mismas que deben encontrarse alineadas con las disposiciones de carácter constitucional y

convencional. En ese sentido, la administración pública municipal, como parte integrante del Pacto Federal, debe continuar con esas concordancias; pues sin perder de vista su autonomía, es preciso que los ordenamientos legales municipales, reconozcan y protejan eficazmente los Derechos Humanos, observando una la dinámica jurídica de actualidad.

Por lo anterior, y a efecto de generar certidumbre respecto de las normas jurídicas que rigen la conducta de las personas, el Estado, tiene la obligación de promover la actualización constante de su derecho interno, observando la dinámica jurídica que acontece en los contextos local e internacional.

La armonización de la normativa municipal en materia de Derechos Humanos, contribuye a la consolidación del Estado democrático de derecho; pues la generación armónica y el perfeccionamiento constante de normas que reconozcan y protejan los derechos fundamentales, de acuerdo con los estándares convencionales y constitucionales; se traducirá en beneficio directo para la sociedad.

Quiero destacar, que ejercicios académicos como el que hoy nos reúne, ayudan a que cobre vigencia el mandato derivado de la reforma Constitucional de 2011, que obliga a los servidores públicos a la profesionalización, en materia de Derechos Humanos.

Por ello, estoy seguro que el presente trabajo, se traducirá en una propuesta sólida que fortalecerá la plataforma normativa municipal; y que, en mucho abonen a la profesionalización de la licenciatura en derecho, de quienes habrán de encabezar las próximas administraciones municipales.

CONCLUSIONES

PRIMERA: La integración de los Derechos Humanos a nuestros tiempos ha venido evolucionando al pasar de los años, las prerrogativas no son estáticas, al contrario, progresan en medida que la humanidad va avanzando, amoldándose a las necesidades de las personas y actualizándose cada día, resulta importante contar con una visión histórica de la humanidad, tanto a nivel internacional como nacional, puesto que diversas instituciones tuvieron influencia en nuestro país en el reconocimiento de esos derechos.

SEGUNDA: En el constitucionalismo mexicano la lucha por el reconocimiento de los Derechos Humanos se ha caracterizado por realizarse a través de diversos movimientos sociales que plasmaron en nuestra legislación la defensa y protección de esos derechos.

TERCERA: Con el propósito de conocer los alcances y límites de la expresión de los Derechos Humanos es importante estudiarlos desde diversas perspectivas para dar cuenta como son catalogados en los diversos ordenamientos jurídicos y la dogmática jurídica.

CUARTA: Una vez realizada la revisión de las posturas señaladas, es posible entender de mejor manera, el proceso de evolución que ha experimentado la protección de los Derechos Humanos, además de los conceptos utilizados en el presente proyecto y la inclusión de las diversas legislaciones que sin duda tienen relación con ellos.

QUINTA: La necesidad de comprender los diversos instrumentos internacionales que dieron pauta para el reconocimiento de los Derechos Humanos en nuestro país es de suma importancia, ya que con la reforma de junio del 2011, se amplió el catálogo de derechos en la inclusión de nuestras legislaciones, logrando dar mayor ímpetu a los diversos organismos encargados de la protección de los derechos.

SEXTA: Resalta la importancia de las defensorías municipales de los Derechos Humanos, que de conformidad a lo establecido por el artículo 147 C de la Ley orgánica Municipal, son órganos autónomos del ayuntamiento, que para el ejercicio de sus funciones deben coordinarse con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México; por lo que se han constituido como elemento importante para la promoción, difusión y protección de los derechos fundamentales en nuestra entidad.

SEPTIMA: Basado en el análisis realizado durante esta investigación, es posible concluir que la defensorías municipales de Derechos Humanos juegan un papel crucial en la defensa de los Derechos Humanos de las personas, siendo estas el contacto directo con la sociedad, quien en busca de una orientación jurídica deja en manos del defensor la confianza de que está acudiendo con un profesional experto en la materia.

OCTAVA: La Ley Orgánica Municipal del Estado de México otorga a los Defensores Municipales de Derechos Humanos, en el ámbito administrativo lo necesario a efecto de garantizar la exacta observancia de la ley, toda vez que el acceso a la justicia es un derecho humano, y el procedimiento de investigación determina si efectivamente existe una transgresión a los Derechos Humanos.

NOVENA: La vulnerabilidad de una persona que acude a una defensoría donde el personal encargado de velar por sus derechos no se encuentra capacitado, para poder llevar a cabo un análisis de la existencia de una posible violación a los Derechos Humanos, deja en estado de indefensión a la posible víctima por acto u omisión de naturaleza administrativa.

DECIMA: El párrafo tercero del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra la obligación de las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, es por eso que es deber de toda autoridad adecuar la legislación para poder cumplir con su objetivo.

PROPUESTA

En los años recientes se ha desarrollado un proceso de expansión de los Derechos Humanos, han recibido una importante atención por parte del Estado y de la sociedad en general, que en buena medida se pretende la transformación de ciertas estructuras con las políticas públicas para evitar obstáculos y ejercer la plena protección de los Derechos Humanos.

Derivado de los puntos anteriores de la presente investigación, me permito transcribir el artículo 147 I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, tal y como se encuentra actualmente en la ley.

“Artículo 147 I.- El Defensor Municipal de Derechos Humanos debe reunir los requisitos siguientes:

I. Ser mexicano en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

II. Tener residencia efectiva en el municipio no menor a tres años;

III. Tener preferentemente licenciatura, así como experiencia o estudios en derechos humanos;

IV. Tener más de 23 años al momento de su designación;

V. Gozar de buena fama pública y no haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito intencional.

VI. No haber sido sancionado en el desempeño de empleo, cargo o comisión en los servicios públicos federal, estatal o municipal, con motivo de alguna recomendación emitida por organismos públicos de derechos humanos; y

VII. No haber sido objeto de sanción de inhabilitación o destitución administrativas para el desempeño de empleo, cargo o comisión en el servicio público, mediante resolución que haya causado estado.

Durante el tiempo de su encargo, el Defensor Municipal de Derechos Humanos no podrá desempeñar otro empleo cargo o comisión públicos, ni realizar cualquier actividad proselitista, excluyéndose las tareas académicas que no riñan con su quehacer.”¹⁰¹

Finalmente, se propone establecer como requisito para ocupar el cargo de defensor municipal de Derechos Humanos, el contar con título de Licenciado en Derecho; pues en concordancia de los requisitos que por ley, le son exigidos a los visitadores de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, resulta necesario que a efecto de dotar de certeza jurídica a los habitantes de una municipalidad, el encargado de velar por tales prerrogativas, sea un profesional del Derecho.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración, la presente Iniciativa de reforma a la fracción III del artículo 147 I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; para establecer como requisito para ocupar el cargo de defensor municipal de Derechos Humanos; título de Licenciado en Derecho.

:

Artículo 147 I.- El Defensor Municipal de Derechos Humanos debe reunir los requisitos siguientes:

I. ...

¹⁰¹ “Ley Orgánica Municipal del Estado de México.” Art. 147 I.

II. ...

III. Contar con la Licenciatura en Derecho, así como experiencia o estudios en derechos humanos;

IV.

La necesidad de reformar la Ley Orgánica Municipal del Estado de México en su artículo 147 I, fracción III, a efecto de dar certeza a los ciudadanos de cada municipio en el Estado de México, que los Defensores Municipales de Derechos Humanos cuenten con la Licenciatura en Derecho, además de tener conocimientos en Derechos Humanos, ya que se consolidaría la investigación de una presunta violación a los Derechos Humanos, dando certeza de acceso a la justicia, toda vez sin una asesoría adecuada se retrasa el acceso a la justicia, dejando en estado de indefensión, a las personas que fueron víctimas de la vulneración de sus Derechos Humanos.

En el párrafo tercero del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagra la obligación de las autoridades de promover respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Es así que resalta la trascendencia que para nuestro sistema jurídico represento la reforma del 2011 a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual representa un reconocimiento de los Derechos Humanos y punto de partida para una armonización legislativa en el robustecimiento de los organismos públicos garantes de los Derechos Humanos.

FUENTES DE INFORMACIÓN

a) Fuentes Bibliográficas

Andrade Sánchez J. Eduardo. *Derecho Municipal*. Ed. Oxford. México. 2006.

Burgoa, Orihuela Ignacio. *Las Garantías Individuales*. Ed. Porrúa. México. 1994.

Burgoa, Orihuela Ignacio. *Derecho Constitucional Mexicano*. Ed. Porrúa. México. 1994.

Carbonell Miguel. *Los Derechos Fundamentales en México*. 4° Ed. Porrúa. México. 2011.

Camacho Vargas José Luis. *El ABC del Senado de la Republica*. Ed. Instituto Mexicano de Estudios sobre el Poder Legislativo. México. 2009.

De Pina Vara. Rafael. *Diccionario de derecho* Ed. Porrúa. México. 1985.

Fix-Zamudio Héctor. *México y las declaraciones de derechos humanos*. 1° ed. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Universidad Autónoma de México. 1999.

García Máynez Eduardo. *Introducción al estudio del derecho*. Ed. Porrúa. México. 1988.

Gutiérrez, Contreras Juan Carlos. *El derecho de defender los derechos humanos en México*. Ed. Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos A.C. 2011.

Lozoya Jorge Alberto. *El Ejército Mexicano, Jornadas 65*, Ed. COLMEX, México, 1976.

María, Hernández Antonio. *Derecho Municipal*. Ed. Universidad Autónoma de México. México. 2003.

Martínez Faustino, *Comisión Nacional de los Derechos Humanos*, México, 2011.

Moreno Daniel. *Derecho Constitucional Mexicano*. Ed. Pax, México.

Valencia Vega Alpino, *Desarrollo del Constitucionalismo*, Ed. Juventud, 2da edición, La Paz, Bolivia, 1988.

b) Fuentes Informáticas

PDF. Acta Constitutiva de la Federación Mexicana de 1824

PDF. Artículos de Confederación.

PDF. Bando de Miguel Hidalgo, 6 de diciembre de 1810

PDF. Carta Magna.

PDF. Constitución de 1824

PDF. Constitución de los Estados Unidos de América 1787

PDF. Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos 1857".

PDF. Constitución Política de la Monarquía Española".

PDF. Convención Americana sobre Derechos Humanos

PDF. Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados

PDF. Declaración de Derechos del Buen Pueblo de Virginia

PDF. Declaración de Independencia de Estados Unidos de América, 1776

PDF. Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, 1776

PDF. Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, 1789

PDF. Declaración Universal de Los Derechos Humanos

PDF. El *Ombudsman* como Órgano de Control Constitucional de la
Administración Pública.

PDF. Guías técnicas municipales, Ed. INAP. Mexico.2007.

PDF. La Constitución de 1917 y la consolidación de las instituciones

PDF. Los Derechos de los Mexicanos. J. Jesús Orozco Henríquez y Juan Carlos
Silva Adaya. Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

PDF. Los grandes principios de 1789 en la Declaración de los Derechos del
Hombre y del Ciudadano". Monique Lions.

PDF. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

PDF. Sentimientos de la Nación

PDF. Textos reveladores del hombre en busca de sus derechos

www.ohchr.org/SP/Issues/SRHRDefenders/Pages/Defender.aspx

www.CNDH.gog.mx

c) Fuentes Legislativas

Constitución política de los Estado Unidos Mexicanos.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Defensorías Municipales del Estado de México.

Decía Mahatma Gandhi:

**“En la actualidad la gente sólo se preocupa por sus derechos.
Recordarle que también tiene deberes y responsabilidades
es un acto de valor que no corresponde
exclusivamente a los políticos”.**